

# **CONSEJO DE EUROPA**

## **COMITÉ DE MINISTROS**

### **Recomendación Rec(2006)5**

#### **del Comité de Ministros a los Estados miembros**

#### **sobre el Plan de Acción del Consejo de Europa para la promoción de derechos y la plena participación de las personas con discapacidad en la sociedad: mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad en Europa 2006-2015**

*(adoptada por el Comité de Ministros el 5 de abril de 2006, durante la 961ª reunión de Delegados de Ministros)*

El Comité de Ministros,

Recordando la Resolución (59) 23 de 16 de noviembre de 1959 relativa a la extensión de las actividades del Consejo de Europa a los ámbitos social y cultural;

En atención a la Resolución (96) 35 de 2 de octubre de 1996 que revisa el Acuerdo parcial en el ámbito social y de la sanidad pública, por la cual modificó las estructuras del Acuerdo parcial, y decidiendo proseguir, sobre la base de las disposiciones revisadas que sustituyen a las de la Resolución (59) 23, las actividades llevadas a cabo y desarrolladas hasta aquí en virtud de ésta última – estas actividades tienen por objeto principalmente la integración de las personas con discapacidad en la sociedad a fin de definir y contribuir a aplicar a nivel europeo un modelo de política coherente para las personas con discapacidad, basado en los principios de plena ciudadanía y de vida autónoma, y que implica la eliminación de obstáculos a la integración, de la naturaleza que sean, psicológica, educativa, familiar, cultural, social, profesional, financiera o arquitectónica;

Considerando que el objetivo del Consejo de Europa es lograr una unión más estrecha entre sus miembros, y que dicho objetivo puede perseguirse, principalmente, mediante la adopción de normas comunes en el ámbito de las políticas de discapacidad con el objetivo de promover la protección de derechos políticos, civiles, sociales, culturales y educativos;

Habida cuenta del Convenio de salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades fundamentales (STE n.º 5);

Teniendo en cuenta los principios consagrados por la Carta Social Europea revisada (STE n.º 163), a saber, el derecho de las personas con discapacidad a la autonomía, a la integración social y a la participación en la vida de la comunidad;

En atención a las Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (ONU), (1993);

En atención a la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) de la Organización Mundial de la Salud (OMS), (2001);

En atención al Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la readaptación profesional y el empleo de las personas con discapacidad (n.º C159) (1983) y a la Recomendación correspondiente de la OIT sobre la readaptación profesional y el empleo de las personas con discapacidad (n.º R168) (1983);

En atención a la Recomendación n.º R(92) 6 del Comité de Ministros a los Estados miembros relativa a una política coherente para las personas con discapacidad;

En atención a la Declaración ministerial sobre las personas con discapacidad, "Avanzar hacia la plena participación como ciudadanos", adoptada durante la segunda Conferencia Europea de ministros responsables de las políticas de

integración de las personas con discapacidad celebrada en Málaga (España), los días 7 y 8 de mayo de 2003;

En atención al Plan de Acción de la Tercera Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Consejo de Europa (CM(2005)80 final), adoptado en Varsovia el 17 de mayo de 2005 y que fija o establece los principales papeles y responsabilidades del Consejo de Europa para los años venideros;

En atención a la Recomendación 1592 (2003) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa "Hacia la plena integración social de las personas con discapacidad";

Reafirmando que todos los derechos del hombre y todas las libertades fundamentales son universales, indisociables e interdependientes, y que es indispensable garantizar a las personas con discapacidad el disfrute pleno de estos derechos y libertades sin discriminación alguna;

Considerando que el porcentaje, según las estimaciones, de personas con discapacidad en la población total de Europa está comprendido entre el 10 y el 15%, que las principales causas de discapacidad son la enfermedad, los accidentes y los estados o situaciones invalidantes propios de las personas mayores, y que el número de personas con discapacidad va probablemente a aumentar regularmente en razón principalmente del aumento de la esperanza de vida;

Considerando que no promover los derechos de los ciudadanos con discapacidad y no garantizar la igualdad de oportunidades son atentados contra la dignidad humana;

Considerando que asegurar la igualdad de oportunidades a los miembros de todos los grupos de la sociedad contribuye a garantizar la democracia y la cohesión social;

Convencido de que es conveniente adoptar en todos los ámbitos de acción pertinentes, a nivel internacional, nacional, regional y local, un enfoque

basado en los derechos del hombre encaminado a la integración y a la plena participación de las personas con discapacidad en la sociedad;

Subrayando la necesidad de tener en cuenta, en todos los sectores, las cuestiones relativas a la discapacidad, llevando a cabo políticas coherentes y una acción coordinada (mainstreaming);

Tomando nota de los trabajos de redacción del Plan de acción en favor de las personas con discapacidad llevados a cabo por el Comité para la readaptación y la integración de las personas con discapacidad (CD-P-RR) del Consejo de Europa;

Subrayando la importancia de establecer partenariados con las organizaciones no gubernamentales de personas con discapacidad en la aplicación y el seguimiento del Plan de acción para las personas con discapacidad;

Recomienda a los gobiernos de los Estados miembros, teniendo debidamente en cuenta las estructuras nacionales, regionales o locales que les son propias y sus competencias respectivas:

- a. que tengan en cuenta, en tanto fuere necesario, en sus políticas, legislaciones y prácticas, los principios enunciados y que apliquen las acciones preconizadas en el Plan de acción del Consejo de Europa para la promoción de los derechos y la plena participación de las personas con discapacidad en la sociedad; mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad en Europa 2006-2015, que figura en el anexo a la presente recomendación;
- b. que promuevan la puesta en práctica y la aplicación del Plan de acción 2006-2015 del Consejo de Europa para las personas con discapacidad en los ámbitos que no están sujetos a la responsabilidad directa de los poderes públicos, pero en los cuales éstos ejercen sin embargo cierto poder o pueden jugar un cierto papel;

- c. a tal fin, que procuren que la presente recomendación se difunda lo más ampliamente posible a todas las partes interesadas, por ejemplo a través de campañas de sensibilización y una cooperación con el sector privado y la sociedad civil, implicando especialmente a las organizaciones no gubernamentales representativas de las personas con discapacidad.

*Anexo a la Recomendación Rec(2006)5*

**Plan de acción del Consejo de Europa  
para la promoción de los derechos y de la plena participación de las  
personas con discapacidad en la sociedad: mejorar la calidad de vida  
de las personas con discapacidad en Europa 2006-2015**

Índice de materias

1. Resumen
2. Introducción
3. Líneas de acción claves
  - 3.1. Línea de acción n.º 1: Participación en la vida política y pública
  - 3.2. Línea de acción n.º 2: Participación en la vida cultural
  - 3.3. Línea de acción n.º 3: Información y comunicación
  - 3.4. Línea de acción n.º 4: Educación
  - 3.5. Línea de acción n.º 5: Empleo, orientación y formación profesionales
  - 3.6. Línea de acción n.º 6: Entorno construido
  - 3.7. Línea de acción n.º 7: Transportes
  - 3.8. Línea de acción n.º 8: Vida en la sociedad
  - 3.9. Línea de acción n.º 9: Asistencia sanitaria
  - 3.10. Línea de acción n.º 10: Readaptación
  - 3.11. Línea de acción n.º 11: Protección social
  - 3.12. Línea de acción n.º 12: Protección jurídica
  - 3.13. Línea de acción n.º 13: Protección contra la violencia y los abusos
  - 3.14. Línea de acción n.º 14: Investigación y desarrollo
  - 3.15. Línea de acción n.º 15: Sensibilización

#### 4. Aspectos transversales

4.1. Introducción

4.2. Mujeres y jóvenes con discapacidad

4.3. Personas con discapacidad que tienen necesidades de asistencia elevadas

4.4. Niños y jóvenes con discapacidad

4.5. El envejecimiento de las personas con discapacidad

4.6. Personas con discapacidad procedentes de minorías o de la inmigración

#### 5. Aplicación y seguimiento

5.1. Introducción

5.2. Aplicación

5.3. Seguimiento

Anexo 1 Declaración ministerial de Málaga relativa a las personas con discapacidad, "Avanzar hacia la plena participación como ciudadanos", adoptada durante la segunda Conferencia europea de ministros responsables de las políticas de integración de las personas con discapacidad, celebrada en Málaga (España), los días 7 y 8 de mayo de 2003.

Anexo 2 Textos de referencia

## **1. Resumen**

### **1.1. Misión**

#### *1.1.1. Declaración ministerial de Málaga relativa a las personas con discapacidad*

En 1992, tras la primera Conferencia de Ministros responsables de las políticas relativas a las personas con discapacidad, el Comité de Ministros del Consejo de Europa adoptó la Recomendación n.º R (92) 6 relativa a una política coherente para las personas con discapacidad.

Esta recomendación ejerce influencia desde hace más de diez años en las políticas en este ámbito. Esta recomendación está en el origen de nuevos programas de integración que han tenido repercusiones o consecuencias positivas para las personas con discapacidad, a nivel tanto nacional como internacional.

Desde entonces, sin embargo, la sociedad ha cambiado considerablemente. Son indispensables nuevas estrategias para hacer que avance todavía más, en el transcurso de los próximos diez años, un enfoque social, basado en los derechos del hombre, cuestiones relativas a la discapacidad.

En mayo de 2003, durante la segunda Conferencia Europea de ministros responsables de las políticas de integración de las personas con discapacidad, celebrada en Málaga (España), los ministros adoptaron la Declaración ministerial de Málaga relativa a las personas con discapacidad, que lleva por título "Avanzar hacia la plena integración como ciudadanos".

Se ha definido una estrategia apropiada para la elaboración de un Plan de acción del Consejo de Europa para las personas con discapacidad, encaminada a promover sus derechos fundamentales y a mejorar su calidad de vida en Europa.



### *1.1.2. Enunciado de la misión*

El Plan de acción 2005-2016 del Consejo de Europa para las personas con discapacidad tiene por objeto incluir, para el próximo año, los fines u objetivos del Consejo de Europa en materia de derechos del hombre, de no discriminación, de igualdad de oportunidades, de ciudadanía y de participación de pleno derecho de las personas con discapacidad en un marco europeo relativo a la discapacidad.

Este Plan de acción tiene por objeto establecer un marco general flexible y adaptable en función de las condiciones propias de cada país. El mismo debe servir de hoja de ruta a los que toman decisiones para permitirles concebir, ajustar, volver a centrar y aplicar planes y programas apropiados y estrategias innovadoras.

El Consejo de Europa se esforzará por aplicar el Plan de Acción para las personas con discapacidad proporcionando a todos los Estados miembros una ayuda o asistencia efectiva en forma de recomendaciones, de consejos y de dictámenes periciales.

## **1.2 Principios fundamentales y objetivos estratégicos**

### *1.2.1. Principios fundamentales*

Los Estados miembros seguirán trabajando en el marco de los derechos del hombre y de la lucha contra la discriminación a fin de aumentar la autonomía, la libertad de elección y la calidad de vida de las personas con discapacidad, y a fin de provocar una toma de conciencia de la discapacidad como que forma parte de la diversidad humana.

El Plan tiene debidamente en cuenta instrumentos, tratados y programas europeos e internacionales pertinentes, y especialmente trabajos en curso sobre el proyecto de convenio internacional de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad.

La nueva Estrategia de cohesión social del Consejo de Europa (2004) subraya que es necesario un compromiso particular para garantizar el disfrute efectivo de sus derechos a las personas que corren más peligro especialmente de ser vulnerables, como los niños y los jóvenes, los inmigrantes y las minorías étnicas, las personas con discapacidad y las personas mayores.

El Plan de acción para las personas con discapacidad reconoce el principio fundamental según el cual la sociedad tiene el deber o la obligación para con todos sus miembros de procurar que los efectos de la discapacidad sean reducidos al mínimo actuando en favor de modos de vida sanos, de entornos más seguros, de una asistencia sanitaria apropiada, de la readaptación y la solidaridad social.

#### *1.2.2. Objetivos estratégicos*

Este Plan de acción para las personas con discapacidad requiere ante todo un instrumento práctico para concebir y aplicar estrategias viables a fin de conseguir la plena participación de las personas con discapacidad en la sociedad y de conseguir a término la integración de las cuestiones relativas a la discapacidad en todos los ámbitos de acción de los Estados miembros.

El Plan de acción tiene por objeto adaptarse a la situación propia de cada país y al proceso de transición en el cual se han comprometido varios Estados miembros.

El Plan recomienda acciones específicas que hay que emprender a nivel nacional y llama la atención sobre cierto número de grupos vulnerables de personas con discapacidad que se enfrentan a obstáculos y problemas particulares que requieren medidas transversales.

El Plan anima a los Estados miembros a satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad proporcionando servicios innovadores de calidad y consolidando las disposiciones ya existentes.

El Plan de acción debería igualmente constituir una fuente de inspiración útil para las empresas privadas, las organizaciones no gubernamentales y las demás organizaciones internacionales. El Plan afirma que las organizaciones no gubernamentales de personas con discapacidad son interlocutores competentes y cualificados para la elaboración de las políticas, y que es conveniente consultarles como partes implicadas para cualquier decisión que pueda tener una incidencia o repercusión en la vida de las personas con discapacidad.

La aplicación del Plan de acción será objeto de un seguimiento y de una evaluación regular a fin de medir o evaluar el camino recorrido a nivel nacional y compartir las buenas prácticas.

### **1.3 Líneas de acción claves**

El Plan de acción del Consejo de Europa para las personas con discapacidad tiene un extenso alcance y cubre todos los grandes ámbitos que afectan a estas personas. Estos ámbitos claves son tratados en 15 líneas de acción que definen los objetivos que hay que alcanzar y las acciones específicas que los Estados miembros deberían aplicar.

Las líneas de acción constituyen el dispositivo central del Plan de acción. Estas líneas de acción se refieren a los siguientes temas:

- n.º 1: Participación en la vida política y pública;
- n.º 2: Participación en la vida cultural;
- n.º 3: Información y comunicación;
- n.º 4: Educación;
- n.º 5: Empleo, y orientación y formación profesionales;
- n.º 6: Entorno construido;
- n.º 7: Transportes;
- n.º 8: Vida en la sociedad;
- n.º 9: Asistencia sanitaria;
  
- n.º 10: Readaptación;

- n.º 11: Protección social;
- n.º 12: Protección jurídica;
- n.º 13: Protección contra la violencia y los abusos;
- n.º 14: Investigación y desarrollo;
- n.º 15: Sensibilización;

La participación en la vida política y pública (n.º 1) y en los procesos democráticos es esencial para el desarrollo y el mantenimiento de las sociedades democráticas. Las personas con discapacidad deben tener la posibilidad de influir en el destino de la colectividad de la que forman parte. Por esta razón es importante que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho de voto y participar en las actividades políticas y públicas.

Para estar plenamente integradas en la sociedad, las personas con discapacidad deberán también poder participar en la vida cultural (n.º 2) de ésta. Deberán adoptarse medidas apropiadas para que puedan tomar parte en las actividades y en las asociaciones culturales, y desarrollar y explotar sus potenciales creativo e intelectual en su propio interés y en el de la colectividad.

A este respecto, el acceso a la información y a la comunicación (n.º 3) constituye una condición previa indispensable.

Es importante que los proveedores o suministradores públicos y privados de información y de comunicación tengan en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad. Hay que hacer lo necesario para que las personas con discapacidad puedan recibir y comunicar informaciones en un plano de igualdad con los demás miembros de la sociedad.

La igualdad de acceso a la educación (n.º 4) es un factor esencial de integración social y de interdependencia para las personas con discapacidad. La educación debe producirse en todas las etapas de la vida, desde el colegio de párvulos hasta la formación profesional, e incluir el aprendizaje a lo largo de toda la vida. Las estructuras de la enseñanza ordinaria y los dispositivos especializados, en tanto fuere necesario, deberían ser animados a trabajar en

común para ayudar a las personas con discapacidad en su círculo o entorno local.

La integración en estructuras ordinarias puede contribuir también a sensibilizar a las personas sin discapacidad y a hacerles entender mejor la diversidad humana.

El empleo, la orientación y la formación profesionales (n.º 5) son factores primordiales de integración social y de interdependencia económica de las personas con discapacidad. Son necesarias leyes, medidas y servicios para ofrecerles las mismas posibilidades de obtener y de conservar un empleo. Hay que fortalecer la igualdad de acceso al empleo asociando medidas antidiscriminatorias y acciones positivas e integrando las cuestiones relativas al empleo de las personas con discapacidad en las políticas en favor del empleo.

Un entorno construido (n.º 6) accesible y sin obstáculos favorecerá la igualdad de oportunidades, la autonomía, la participación activa en la sociedad y el acceso al empleo. La aplicación de los principios de concepción universal permite establecer un entorno accesible a las personas con discapacidad y evitar la creación de nuevos obstáculos.

La concepción y la puesta en marcha, a todos los niveles, de transportes accesibles (n.º 7) deberían mejorar considerablemente el acceso a los servicios de transporte de pasajeros para todas las personas con discapacidad. Se trata de una condición previa indispensable para la autonomía, para la plena participación en el mercado de trabajo y para la participación activa en la sociedad.

Las personas con discapacidad deberían poder vivir de manera tan independiente como posible, y principalmente elegir su lugar y modo de residencia. La vida autónoma y la integración social sólo son posibles si la persona vive dentro de la sociedad. Para facilitar la vida dentro de la sociedad (n.º 8), hay que aplicar políticas estratégicas que favorezcan el paso de una toma a cargo en establecimiento a estructuras de vida dentro de la sociedad

que van desde viviendas independientes a unidades de vivienda protegidas, en establecimientos de pequeño tamaño donde la persona puede encontrar un apoyo.

Esto supone igualmente un enfoque coordinado encaminado a introducir o establecer servicios de proximidad centrados en el usuario y estructuras de apoyo centradas en la persona.

Las personas con discapacidad, como los demás miembros de la sociedad, necesitan una asistencia sanitaria adecuada (n.º 9) y deben poder acceder, en un plano de igualdad, a servicios sanitarios de calidad que integran prácticas cuidadosas de los derechos de los clientes. A este respecto, es importante que los profesionales de la sanidad tengan (sean formados para tener) un enfoque más social de la discapacidad.

Para impedir la agravación de la deficiencia, atenuar sus consecuencias y favorecer la autonomía de las personas con discapacidad, es conveniente aplicar programas completos de readaptación (n.º 10) que incluyen un amplio abanico de servicios accesibles y, según las necesidades, proporcionados o suministrados por estructuras de proximidad.

Las prestaciones facilitadas por los sistemas de protección social (n.º 11), incluida la seguridad social, la asistencia social y los servicios sociales, pueden contribuir a la calidad de vida de sus beneficiarios. Las personas con discapacidad deben poder beneficiarse de medidas de protección social adecuadas, en un plano de igualdad con los demás miembros de la sociedad.

Es conveniente promover políticas que favorezcan, cuando sea posible, una transición de la dependencia con respecto a prestaciones al empleo hacia la autonomía.

Las personas con discapacidad deberían tener acceso al sistema jurídico con el mismo título que los demás ciudadanos. La protección jurídica (n.º 12) consiste en adoptar medidas apropiadas para suprimir o eliminar la

discriminación con respecto a las personas con discapacidad. Es necesario un marco jurídico y administrativo para prevenir y combatir la discriminación.

La sociedad tiene también la obligación de prevenir los actos de violencia y los abusos, y de proteger a las personas contra tales actos (n.º 13). Deben aplicarse políticas para preservar a las personas con discapacidad de todas las formas de abuso y de violencia, y garantizar una ayuda apropiada a las víctimas.

La investigación y el desarrollo (n.º 14), la recolección y el análisis de datos estadísticos son esenciales para concebir y aplicar políticas juiciosas y pragmáticas. Las informaciones fiables ayudan a detectar los nuevos problemas y a concebir soluciones. Es igualmente importante identificar las buenas prácticas y seguir las evoluciones de la sociedad.

La sensibilización (n.º 15) es un objetivo primordial que subtiende el conjunto del Plan de acción. Hay que denunciar los comportamientos discriminatorios y la estigmatización, y difundir informaciones accesibles y objetivas sobre las consecuencias de las deficiencias y de las incapacidades, a fin de promover una mejor comprensión de las necesidades y de los derechos de las personas con discapacidad en la sociedad. Es conveniente combatir las actitudes negativas con respecto a las personas con discapacidad y promover un enfoque integrado de las cuestiones relativas a la discapacidad en todas las publicaciones de los poderes públicos así como en los medios de comunicación.

#### **1.4 Aspectos transversales**

Cierto número de personas con discapacidad en Europa se enfrentan a obstáculos particulares o son víctimas de una doble discriminación.

Las mujeres y las jóvenes con discapacidad, las personas con discapacidad que tienen unas necesidades muy grandes de asistencia, los niños y los jóvenes con discapacidad, las personas con discapacidad que envejecen y las

personas con discapacidad procedentes de minorías o de la inmigración están más expuestas al riesgo de exclusión y, de una manera general, participan todavía menos que las demás personas con discapacidad en la vida de la sociedad.

Las mujeres y las jóvenes con discapacidad que desean participar en la sociedad se enfrentan muchas veces con múltiples obstáculos en razón de una doble discriminación, por su sexo y por su discapacidad. Su especial situación debe ser tomada en cuenta en el momento de la elaboración, a todos los niveles, de políticas y programas relativos tanto a la discapacidad como a la igualdad entre sexos.

Uno de los grupos de personas con discapacidad más vulnerables es el constituido por las personas que, en razón de deficiencias graves y/o complejas, tienen necesidades elevadas de asistencia. Su calidad de vida depende mucho de la existencia de servicios adaptados y de calidad, y de medidas de apoyo específicas, a menudo intensivas. Para responder a los problemas particulares de este grupo de personas son indispensables una planificación y una coordinación entre las autoridades, los organismos públicos y los prestadores de servicios afectados.

Los niños con discapacidad deben beneficiarse de los mismos derechos - enunciados en el Convenio de las Naciones Unidas relativo a los derechos del niño- y de las mismas oportunidades que los demás niños. Los jóvenes con discapacidad son también un grupo vulnerable en nuestra sociedad. Éstos se enfrentan también a obstáculos considerables en todos los ámbitos de su vida.

Es conveniente estudiar de manera más detenida los problemas específicos que se plantean a los niños y a los jóvenes con discapacidad a fin de elaborar y de aplicar políticas juiciosas en múltiples ámbitos de acción.

En todas las partes de Europa, el envejecimiento de las personas con discapacidad, especialmente de aquéllas que requieren una asistencia especialmente intensiva, presenta nuevos desafíos a las sociedades.



Responder a estos desafíos necesita unos enfoques innovadores en numerosos ámbitos de acción y sectores de servicios.

Las personas con discapacidad procedentes de minorías o de la inmigración pueden enfrentarse a numerosas dificultades ligadas a la discriminación o a su conocimiento insuficiente de los servicios públicos. Para encontrar soluciones a estos problemas, es indispensable adoptar un enfoque global y múltiple, que tenga en cuenta el origen cultural, el idioma y necesidades especiales en estos grupos.

La integración en la sociedad de los grupos específicos de personas con discapacidad citados anteriormente pasa por una acción transversal. Las personas que toman las decisiones deben reconocer los obstáculos y los desafíos a los cuales se enfrenta cada uno de estos grupos y procurar que sus políticas prevean medidas que mezclen o hagan coincidir varias líneas de acción, a fin de suprimir estos obstáculos y de permitir que estas personas realicen plenamente su potencial.

Es necesaria una estrategia en dos partes, basada en el presente Plan de acción y en la nueva Estrategia de cohesión social del Consejo de Europa (2004), para así promover la aplicación de políticas transversales e integradas eficaces.

### ***1.5 Aplicación y seguimiento***

Conforme a los principios fundamentales que subtienden las líneas de acción y los aspectos transversales, los principios de concepción universal, la calidad, la formación así como un enfoque integrado ("mainstreaming") son elementos claves de la estrategia de aplicación del Plan de acción para las personas con discapacidad.

Es primordial aplicar los principios de concepción universal para mejorar la accesibilidad del entorno y la facilidad de utilización de los productos. Es igualmente esencial que todas las políticas, acciones y servicios respondan a normas de calidad rigurosas. Un enfoque integrado en materia de elaboración

de políticas y de prestación de servicios juega un papel importante en la promoción de una sociedad más solidaria.

Es a los Estados miembros a quien incumbe ante todo la aplicación de las políticas relativas a las personas con discapacidad a nivel nacional y, más especialmente, de las acciones específicas previstas en el marco de cada línea de acción. Los Estados miembros deberían comenzar por evaluar con relación al presente Plan de acción las políticas vigentes y los principios fundamentales en los cuales se inspiran, con objeto de identificar los ámbitos en los cuales son necesarios todavía avances y las acciones específicas que hay que aplicar.

Sobre la base de esta evaluación, los Estados miembros deberían elaborar estrategias a fin de ajustar o acomodar sus políticas a las recomendaciones y a los principios fundamentales del presente Plan de acción para las personas con discapacidad, en el marco de los recursos financieros nacionales.

Los Estados miembros deberían esforzarse por definir unos enfoques comunes y establecer partenariados con los distintos actores afectados, en particular las organizaciones no gubernamentales de personas con discapacidad, para la aplicación y la evaluación del presente Plan de acción.

Todos los órganos y comités competentes del Consejo de Europa han sido consultados a fin de garantizar una sensibilización y una aplicación más extensas del Plan de acción para las personas con discapacidad.

El Comité de Ministros designará una sala apropiada para dirigir el proceso de seguimiento recomendando a los Estados miembros que procedan a un análisis profundo de tal o cual cuestión con carácter prioritario.

Para un seguimiento efectivo de este Plan de acción, los Estados miembros deberán suministrar o facilitar regularmente informaciones útiles a la sala designada.

La sala designada mantendrá al Comité de Ministros regularmente informado de los avances realizados en la aplicación del presente Plan de acción para las personas con discapacidad.

## **2. Introducción**

### **2.1. Misión**

El Plan de acción tiene por objeto incluir para la próxima década, los fines del Consejo de Europa en materia de derechos del hombre, no discriminación, igualdad de oportunidades, plena ciudadanía y participación de pleno derecho de las personas con discapacidad en un marco europeo relativo a la discapacidad.

Este Plan de acción tiene por objeto establecer un marco general flexible y adaptable en función de las condiciones propias o características de cada país. El Plan debe servir de hoja de ruta a las personas que toman las decisiones para permitirles concebir, ajustar, volver a centrar y aplicar planes y programas apropiados y estrategias innovadoras.

El Consejo de Europa se esforzará por aplicar el Plan de acción proporcionando a todos los Estados miembros una ayuda efectiva en forma de recomendaciones, consejos y dictámenes periciales.

### **2.2 *Una visión no centrada en el paciente sino en el ciudadano***

En el transcurso de la última década se han producido en Europa cambios políticos, económicos, sociales y tecnológicos importantes. Las oportunidades y los desafíos ligados a la mundialización, el desarrollo de las tecnologías de la información y de la comunicación, la evolución de las tendencias características del empleo, del desempleo, de la sanidad y de la demografía, las migraciones y la transición hacia la economía de mercado transforman progresivamente la región.

Un buen número de estos cambios han tenido consecuencias positivas, y han generado esperanzas y expectativas dentro de la población.

Ya no vemos a la persona con discapacidad como un paciente que debe tomarse a cargo y que no aporta nada a la sociedad; desde ahora en adelante la consideramos como una persona que necesita que desaparezcan los obstáculos que se encuentra en la sociedad para poder ocupar un lugar legítimo en la misma como miembro de pleno derecho y activo.

Estos obstáculos se refieren a los comportamientos, a la sociedad, a las legislaciones y al entorno físico. Debemos, por tanto, seguir trabajando en favor de un cambio paradigmático encaminado a sustituir la visión médica de la discapacidad por un enfoque social basado en los derechos del hombre.

Hemos cambiado de óptica para colocar a la persona en el centro de un enfoque integrado coherente, respetuoso con los derechos del hombre, con las libertades fundamentales y con la dignidad de todas las personas con discapacidad.

Así, muchos países europeos promueven desde ahora políticas activas encaminadas a dar a cada persona con discapacidad el control de su vida. Al mismo tiempo, el papel de las organizaciones no gubernamentales en general y el de aquéllas que representan a las personas con discapacidad en particular ha cambiado en la sociedad.

Dichas organizaciones se han convertido en los interlocutores tanto de los gobiernos como de las personas con discapacidad, ya sea como portavoz, proveedores de servicios o fuentes de dictamen pericial.

El Plan de acción pretende ser flexible para tener en cuenta los cambios tecnológicos y otros desarrollos futuros.

Las recientes innovaciones en el ámbito de la biotecnología y sus aplicaciones potenciales suscitan preocupaciones entre las personas con discapacidad, que temen que se vuelva a discutir o poner en duda el derecho mismo a la vida.

Este plan trata de la integración y de la participación plenas y completas de las personas con discapacidad en la sociedad; por esta razón no se ha considerado oportuno incluir en el mismo cuestiones de orden médico como el diagnóstico prenatal y la discriminación basada en la discapacidad en materia de derecho relativo a la interrupción del embarazo.

Sin embargo, estas cuestiones no son menos importantes y es capital procurar que las personas con discapacidad participen mediante sus organizaciones representativas en los comités de ética/de bioética nacionales e internacionales que tratan estos expedientes.

### ***2.3. La Declaración ministerial de Málaga***

La segunda Conferencia europea de ministros responsables de las políticas de integración de las personas con discapacidad, celebrada en Málaga (España) los días 7 y 8 de mayo de 2003, deseaba ampliar los resultados de la primera Conferencia europea de ministros que tuvo lugar en 1991 y que había desembocado en la Recomendación n.º R (92) 6 del Comité de Ministros relativa a una política coherente para las personas con discapacidad.

Esta recomendación, adoptada el 9 de abril de 1992, influye desde hace más de diez años en las políticas de los Estados miembros del Consejo de Europa relativas a las personas con discapacidad; dicha recomendación es el origen de políticas de integración que han tenido repercusiones positivas para las personas con discapacidad a nivel tanto nacional como internacional.

Sin embargo, los ministros han reconocido que era preciso seguir trabajando para hacer avanzar las cuestiones relativas a la discapacidad en el nuevo contexto.

En la Declaración ministerial de Málaga que lleva por título "Avanzar hacia la plena participación como ciudadanos", adoptada durante la conferencia, los ministros fijaron como objetivo principal para el próximo decenio la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad y de sus familias. Es necesaria una nueva estrategia para tener en cuenta el modelo social de la

discapacidad, así como previsiones o expectativas más importantes de las personas con discapacidad y de la sociedad.

Los ministros han considerado que esta estrategia debería enunciarse dentro de un Plan de acción concebido para eliminar todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad independientemente de su edad.

El Plan debería conceder una especial atención a las mujeres con discapacidad, a las personas con discapacidad con elevadas necesidades de asistencias y a las personas con discapacidad que envejecen, de modo que puedan disfrutar o gozar plenamente de sus libertades y derechos fundamentales como seres humanos y como ciudadanos de pleno derecho.

#### **2.4. Marco de los derechos del hombre**

El Consejo de Europa y sus Estados miembros seguirán trabajando en el marco de los derechos del hombre y de la lucha contra la discriminación a fin de proteger a las personas con discapacidad contra toda forma de discriminación y de abuso, y de incluir o integrar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en todos los ámbitos de acción.

Mediante la elaboración del Plan de acción, los Estados miembros reconocen la influencia de los tratados e instrumentos jurídicos, normas y políticas en vigor que defienden la igualdad de trato y los derechos fundamentales de las personas con discapacidad. A nivel europeo, la Recomendación n.º R (92) 6 del Comité de Ministros ha establecido unos sólidos fundamentos.

La legislación y los programas de la Unión Europea han seguido por esta vía y el Plan de acción de la Comisión Europea determinará la forma en que se concebirán y aplicarán de ahora en adelante las políticas relativas a las personas con discapacidad por parte de las instituciones europeas.

La nueva Estrategia de cohesión social del Consejo de Europa (2004) subraya que es necesario un compromiso especial para que los derechos de los

individuos y de los grupos sociales que corren más peligro especialmente de convertirse en vulnerables y de ser marginados se conviertan en una realidad.

Además de los instrumentos europeos existentes, se toma nota de las Reglas de las Naciones Unidas sobre la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad, de los principales tratados de las Naciones Unidas en materia de derechos del hombre, así como de la evolución de la situación relativa al proyecto de convenio internacional de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad.

### **2.5. *Objetivos estratégicos***

El principal objetivo de este Plan de acción es conseguir la plena participación de las personas con discapacidad en la sociedad y de llevar a término la integración de las cuestiones relativas a la discapacidad en todos los ámbitos de acción.

El plan propone un marco completo de recomendaciones precisas, suficientemente flexible para poder adaptarse a la situación propia de cada país. El plan tiene por tanto debidamente en cuenta la diversidad geográfica, económica, cultural y social de los Estados miembros y reconoce que varios Estados miembros están actualmente comprometidos en un proceso de transición.

El plan debería servir de instrumento práctico, de hoja de ruta para las personas que toman las decisiones políticas a fin de permitirles concebir y poner en práctica estrategias objeto en función de las prioridades.

El plan será útil no sólo a los países que necesitan poner en pie o establecer un primer Plan de acción nacional para la integración de sus ciudadanos con discapacidad, sino también a aquéllos que desean desarrollar las políticas y programas existentes.

El plan ayudará a los Estados miembros a promover políticas activas que prohíban la discriminación y protejan el derecho a la igualdad de

oportunidades estableciendo medios legítimos de recurso si se contraviene este derecho.

El Plan anima a los Estados miembros a satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad proporcionando servicios innovadores de calidad y consolidando las medidas ya existentes.

El Plan constituirá igualmente una fuente de inspiración útil para las empresas privadas, las organizaciones no gubernamentales y las demás organizaciones internacionales.

Como último punto y no menores, el Plan de acción afirma la noción esencial según la cual las personas con discapacidad y sus representantes deberán ser consultados como partes implicadas en los procesos de toma de decisiones que tienen una repercusión en la vida, ya se trate de elaborar la política nacional o de adoptar decisiones que afectan a los individuos.

La aplicación del Plan de acción será objeto de una evaluación regular para evaluar el camino recorrido y compartir las buenas prácticas. Esto necesitará de mecanismos efectivos y viables a fin de poder seguir con los avances realizados y evaluar los resultados de los mismos a nivel nacional.

## **2.6. Estructura y contenido**

El Plan de Acción tiene un extenso alcance y cubre todos los grandes ámbitos que afectan a las personas con discapacidad, por ejemplo, la vivienda, la educación, el empleo, la movilidad y la sensibilización.

Las líneas de acción que se encuentran en el núcleo del Plan de acción se corresponden con estos grandes ámbitos.

El Plan de acción contiene también aspectos transversales como las necesidades específicas de las mujeres y de las jóvenes con discapacidad, de los niños y de los jóvenes con discapacidad, de las personas con discapacidad que envejecen, de las personas con discapacidad que tienen necesidades



elevadas de asistencia y de las personas con discapacidad procedentes de minorías o de la inmigración.

El Plan tiene debidamente en cuenta los instrumentos, tratados y programas europeos e internacionales pertinentes, así como la evolución de la situación relativa al proyecto de convenio internacional de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Los principios fundamentales que regulan este Plan de acción incluyen la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la independencia y la participación plena y completa de las personas con discapacidad.

El Plan de acción está compuesto por principios generales y fundamentales, líneas de acción, aspectos transversales, mecanismos de aplicación y de seguimiento, y de un proceso de aplicación escalonada. La estructura del Plan de acción se establece en consecuencia.

El Plan no contiene definición de discapacidad. El comité considera en efecto que esta cuestión depende de la política nacional de cada Estado miembro.

Del mismo modo, el Plan de acción no establece línea de acción específica sobre el tema de la prevención. La prevención es una cuestión importante tanto para las personas con discapacidad, para las personas sin discapacidad como para los gobiernos, porque los efectos de la discapacidad se hacen sentir sobre la persona afectada, sobre su familia y sobre la sociedad en general.

Conforme a la Clasificación internacional del funcionamiento, de la discapacidad y de la sanidad (CIF) de la Organización Mundial de la Salud (OMS)<sup>1</sup>, este Plan de acción en su conjunto tiene por objeto prevenir el desarrollo de limitaciones de actividad y de restricciones de participación. El Plan de acción reconoce la CIF y anima a los Estados miembros a utilizarla como marco normativo.

---

<sup>1</sup> Ginebra, 2001.

El comité ha considerado que los distintos comités afectados, dentro del Consejo de Europa, estarían mejor colocados para seguir los avances o progresos de los tratamientos médicos y de la detección precoz de las discapacidades y la evolución de las políticas de sanidad pública.

El Plan de acción reconoce el principio según el cual la sociedad tiene la obligación para con todos sus miembros de procurar que los efectos de la discapacidad se reduzcan mediante la acción en favor de modos de vida sanos, de entornos más seguros y de la solidaridad social.

Estas cuestiones se abordan en las distintas líneas de acción, pero más especialmente en las líneas relativas a la asistencia sanitaria y a la readaptación.

### **2.7. Principios fundamentales**

Los principios fundamentales que regulan el presente Plan de acción son los siguientes:

- no discriminación;
- igualdad de oportunidades;
- plena participación en la sociedad de todas las personas con discapacidad;
- respeto de la diferencia y reconocimiento de la discapacidad como componente de la diversidad humana;
- dignidad y autonomía del individuo, incluida la libertad de hacer sus propias elecciones;
- igualdad entre hombres y mujeres;
- participación de las personas con discapacidad en todas las decisiones sobre su vida, tanto a nivel individual como a nivel de la sociedad en su conjunto, a través de sus organizaciones representativas.

## **2.8. Procedimiento**

La elaboración del Plan de acción ha comenzado durante la 26ª sesión del Comité para la readaptación y la integración de las personas con discapacidad (Acuerdo parcial) (CD-P-RR), en octubre de 2003. A fin de facilitar este proceso, un grupo de trabajo, comisionado por el CD-P-RR y asistido por un grupo de redacción ad hoc, ha sido encargado de elaborar el Plan de acción.

El Plan de acción recomienda recurrir a las organizaciones no gubernamentales de personas con discapacidad como fuentes de peritaje e interlocutores competentes para la elaboración de las políticas. Así, el Foro europeo de las personas con discapacidad, ha jugado un papel importante y activo en la elaboración del Plan de acción del Consejo de Europa para las personas con discapacidad.

Todos los órganos y comités competentes del Consejo de Europa han sido consultados a fin de garantizar una sensibilización y una aplicación más extensas del Plan de acción.

## **3. Líneas de acción claves**

El Plan de acción presenta acciones específicas en toda una serie de ámbitos. Reunidas, estas medidas constituyen un marco completo para elaborar y desarrollar políticas y estrategias nacionales destinadas a las personas con discapacidad así como a políticas de integración encaminadas a promover su plena participación en la sociedad.

Las líneas de acción se apoyan en la Declaración ministerial de Málaga relativa a las personas con discapacidad, que lleva por título "Avanzar hacia la plena participación como ciudadanos" (aprobada durante la segunda Conferencia europea de ministros responsables de las políticas de integración de las personas con discapacidad, celebrada en Málaga, España, en mayo de 2003), la Recomendación nº R (92) 6 del Consejo de Europa relativa a una política

coherente para las personas con discapacidad y los desarrollos producidos en Europa en general.

Cada línea de acción enuncia los principales objetivos que hay que alcanzar y las acciones específicas que deben llevar a cabo los Estados miembros bajo las rúbricas siguientes:

- n.º 1: Participación en la vida política y pública;
- n.º 2: Participación en la vida cultural;
- n.º 3: Información y comunicación;
- n.º 4: Educación;
- n.º 5: Empleo, orientación y formación profesionales;
- n.º 6: Entorno construido;
  
- n.º 7: Transportes
- n.º 8: Vida en la sociedad;
- n.º 9: Asistencia sanitaria;
- n.º 10: Readaptación;
- n.º 11: Protección social;
- n.º 12: Protección jurídica;
- n.º 13: Protección contra la violencia y los abusos;
- n.º 14: Investigación y desarrollo;
- n.º 15: Sensibilización.

### **3.1. Línea de acción n.º 1: Participación en la vida política y pública**

#### *3.1.1. Introducción*

La participación de todos los ciudadanos en la vida política y pública y en el proceso democrático es esencial para el desarrollo de las sociedades democráticas. La sociedad debe reflejar la diversidad de sus ciudadanos y sacar provecho de sus experiencias y de sus conocimientos múltiples.

Por esta razón es importante que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho de voto y participar en tales actividades.

Es necesario esforzarse por crear un entorno en el cual las personas con discapacidad se sientan animadas a participar en la vida política y estén en condiciones de hacerlo, a nivel local, regional, nacional e internacional. Ahora bien, esto sólo es posible si se crean las condiciones que permitan a cada uno disfrutar de sus derechos políticos.

Se constata que generalmente hay pocos jóvenes y mujeres con discapacidad entre las personas que ejercen funciones de representación. Es importante animarles igualmente a participar e incluirles en grupos representativos.

### *3.1.2. Objetivos*

- i. Favorecer activamente un entorno en el cual las personas con discapacidad podrán participar, con toda igualdad, en los partidos políticos y en la sociedad civil;
- ii. aumentar la participación de las personas con discapacidad a todos los niveles de la vida política y pública –local, regional, nacional e internacional- a fin de que esté plenamente representada la diversidad de la sociedad;
- iii. esforzarse por fomentar la participación en todos los niveles de la esfera política de las mujeres y de los jóvenes con discapacidad así como de las personas que tienen necesidades elevadas de asistencia;
- iv. procurar que las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas sean consultadas y jueguen un papel en la elaboración de las políticas que les afectan;

### *3.1.3. Acciones específicas que hay que emprender por los Estados miembros*

- i. Procurar que los procedimientos y las oficinas electorales estén adaptadas y sean accesibles a las personas con discapacidad a fin de

- que puedan ejercer sus derechos democráticos, y autorizar, en caso necesario, un dispositivo de ayuda para el voto;
- ii. Garantizar el derecho de las personas con discapacidad a votar en papeleta secreta y autorizar, si fuera necesario y a petición suya, la ayuda para votar mediante una persona elegida por ella;
  - iii. Procurar que ninguna persona con discapacidad sea privada de su derecho a votar o de presentarse a las elecciones en razón de su discapacidad;
  - iv. Procurar que las informaciones relativas a las elecciones estén disponibles y accesibles en todos los formatos alternativos deseados y que sean fáciles de comprender;
  - v. Animar a los partidos políticos y a las demás organizaciones de la sociedad civil a garantizar la accesibilidad de sus informaciones y de sus reuniones públicas;
  - vi. Animar a las personas con discapacidad, en particular a las mujeres y a las jóvenes, a constituir organizaciones representativas y adherirse a las mismas, a nivel tanto local como regional y nacional, a fin de contribuir a la vida política a todos los niveles e influir en ella;
  - vii. Fomentar la concertación con las personas con discapacidad y sus organizaciones con las demás personas y grupos sociales en el marco del proceso de decisión democrática;
  - viii. Aplicar las disposiciones pertinentes de las Recomendaciones siguientes del Comité de Ministros a los Estados miembros: Rec (2001) 19 sobre la participación de los ciudadanos en la vida pública a nivel local, Rec (2003) 3 sobre la participación equilibrada de hombres y mujeres en la toma de decisión política y pública, Rec (2004) 11 sobre las normas jurídicas, operativas y técnicas relativas al voto electrónico, y Rec (2004) 15 sobre el gobierno electrónico ("e-gobierno").

### **3.2. Línea de acción n.º 2: participación en la vida cultural**

#### *3.2.1. Introducción*

Las personas con discapacidad sólo podrán ejercer su derecho, como individuos, a estar totalmente integradas en la sociedad si están en condiciones o son capaces de participar en la vida cultural de ésta. Para ser o convertirse en independientes, las personas con discapacidad deberán llevar una vida tan completa como sea posible y tener relaciones con otros miembros de la sociedad, con discapacidad o no.

Las personas con discapacidad tendrán el derecho a participar en las actividades culturales, recreativas, deportivas y turísticas.

El Consejo de Europa y sus Estados miembros se comprometen a tener en cuenta los derechos de las personas con discapacidad cuando definan y apliquen su política cultural. Es necesaria una acción concertada para transformar las perspectivas de futuro y la calidad de vida de las personas con discapacidad permitiéndoles acceder y participar en la vida social y artística.

Este objetivo no es fácil de conseguir. Pueden aplicarse diferentes medios, no teniendo que excluir la adopción de medidas legislativas específicas. Es conveniente a este respecto tener en cuenta el concepto de "acondicionamiento razonable", especialmente por lo que se refiere al acceso a los edificios antiguos, a los monumentos históricos o a los locales de pequeñas empresas privadas.

Es importante también que los medios de comunicación reflejen plenamente en sus emisiones la diversidad de la sociedad.

#### *3.2.2. Objetivos*

- i. Adoptar las medidas apropiadas para que las personas con discapacidad tengan acceso a la vida cultural, local, regional y nacional;

- ii. Procurar que las personas con discapacidad puedan tomar parte en las actividades, culturales, recreativas, deportivas, espirituales y sociales, como espectadores y como actores;
- iii. Procurar que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar sus potenciales creativo, atlético, artístico, espiritual e intelectual, en su propio interés y en el de la comunidad;

*3.2.3. Acciones específicas que hay que emprender por los Estados miembros*

- i. Animar a las instituciones y a los organismos afectados, a nivel local, regional, nacional e internacional, a hacer la literatura y los demás soportes de información culturales accesibles a las personas con discapacidad, haciendo plenamente uso, si procede, de la tecnología electrónica, y empleando un estilo sencillo y fácil de comprender;
- ii. Invitar encarecidamente a las instituciones públicas y animar a las instituciones privadas, a los organismos y prestadores de servicios afectados a incitar activamente a todas las personas con discapacidad a participar en sus actividades culturales, recreativas, deportivas, espirituales e intelectuales;
- iii. Animar a sus organismos de radiodifusión e industrias creadoras conexas a procurar que las personas con discapacidad puedan acceder a los programas televisados, a las películas, a las obras de teatro y a las demás actividades artísticas, en unos formatos accesibles como el subtítulo, la autodescripción y el lenguaje de signos;
- iv. Incitar a los organismos nacionales de radiodifusión y a las industrias creadoras conexas a publicar planes de acción para desarrollar el empleo de las personas con discapacidad "delante y detrás de la cámara o del micrófono";



- v. Animar a las instituciones y a los organismos que se encargan de la cultura, del deporte, del ocio o del turismo a que garanticen regularmente, a título de actividad, una sensibilización de sus plantillas en torno a la discapacidad;
- vi. Permitir que las personas con discapacidad se beneficien del acceso a las actividades culturales, deportivas, turísticas y recreativas, por ejemplo, incitando a los prestadores de servicios a hacer accesibles sus locales y servicios por todos los medios que se revelen necesarios;
- vii. Adoptar las medidas apropiadas para que:
  - las leyes que protegen los derechos de propiedad intelectual no constituyan un obstáculo abusivo o discriminatorio al acceso por las personas con discapacidad a los materiales culturales, respetando las disposiciones del derecho internacional;
  - las personas con discapacidad puedan acceder al estatuto de artista y beneficiarse de la propiedad artística;
- viii. animar a las personas con discapacidad a participar en las actividades, estén destinadas a personas sin discapacidad o con discapacidad;
- ix. procurar que las actividades deportivas y culturales formen parte integrante de los programas de educación de los niños con discapacidad, reconociendo así el papel que juegan estas actividades en la socialización.

### **3.3. Línea de acción n.º 3: Información y comunicación**

#### *3.3.1. Introducción*

El acceso a la información y a la comunicación es una condición previa esencial para cualquier participación en la sociedad. Para que las personas con discapacidad puedan ejercer activamente sus derechos, participar en la

sociedad y adoptar las decisiones que les afectan, es primordial que las mismas tengan acceso a la información gracias a sistemas de comunicación adaptados, lo que, para muchas de ellas, no es siempre el caso.

La evolución permanente en el ámbito de la información y de la comunicación modifica la forma en la que los ciudadanos dirigen sus relaciones y sus asuntos, acceden a los servicios y a la información, y se comunican en general.

Entre los avances tecnológicos, podemos citar Internet, los sistemas de comunicación en línea, los videoteléfonos, etc. Es importante que todos los ciudadanos se beneficien de estos avances y que ningún grupo, especialmente las personas con discapacidad, quede excluido.

Los organismos públicos, en particular, tienen la obligación de hacer accesibles sus informaciones en varios formatos que respondan a las distintas necesidades de las personas con discapacidad. Estos organismos deberían también dar el ejemplo al sector privado y a todos los prestadores de servicios a las personas con discapacidad, de que es conveniente incitar a adoptar estas prácticas.

Es preciso igualmente que los sistemas de comunicación sean accesibles a las personas con discapacidad. Los sistemas de repetidor telefónico y de comunicación por texto o vídeo constituyen buenos ejemplos.

Las personas con discapacidad deberían ser consultadas respecto a la elaboración de normas y de la concepción de nuevos sistemas de comunicación y de información.

Para que nuestra sociedad se convierta verdaderamente en una sociedad de integración, las personas con discapacidad deberán poder utilizar los sistemas de información y de comunicación como todos los demás miembros de la sociedad.

### 3.3.2. *Objetivos*

- i. Adoptar las medidas apropiadas para que las personas con discapacidad puedan buscar, recibir y comunicar informaciones lo mismo que los demás miembros de la sociedad;
- ii. Utilizar lo mejor posible el potencial de las nuevas tecnologías a fin de mejorar la autonomía y la interacción de las personas con discapacidad en todos los sectores de la vida.

### 3.3.3. *Acciones específicas que hay que emprender por los Estados miembros*

- i. Esforzarse por facilitar o suministrar las informaciones administrativas a las personas con discapacidad en formatos y por medio de tecnologías accesibles, teniendo en cuenta las necesidades engendradas por las diferentes deficiencias (por ejemplo, Braille, cassettes audio o versiones conocidas bajo el nombre "fáciles de leer");
- ii. Prever informaciones y otras medidas para animar a las personas con discapacidad a utilizar las tecnologías de la información y de la comunicación;
- iii. Procurar que todos los instrumentos de aprendizaje en línea sean accesibles a las personas con discapacidad, garantizando su conformidad con las normas de accesibilidad existentes;
- iv. Aceptar la utilización por parte de las personas con discapacidad de los lenguajes de signos, de Braille y de otros modos y medios de comunicación (incluidos los servicios de portavoz), y procurar, en la medida de todo lo posible, que éstos puedan ser empleados en el marco de las comunicaciones oficiales.

A petición, debería ponerse una persona a disposición durante las reuniones y conferencias para hacer un resumen de los debates formulado sencillamente;

- v. Hacer más accesibles los sistemas de comunicación a las personas con discapacidad gracias a las nuevas tecnologías tales como la comunicación por texto;
- vi. Procurar que los poderes públicos y los demás organismos públicos hagan accesibles sus informaciones y sistemas de comunicación a las personas con discapacidad, incluidas sus páginas web que deberán ajustarse o adaptarse a las líneas directrices internacionales en materia de accesibilidad;
- vii. Animar a todos los organismos privados, especialmente a aquéllos que se benefician de financiaciones públicas, a hacer accesibles sus informaciones y sistemas de comunicación a las personas con discapacidad;
- viii. Fomentar el desarrollo, la producción y la difusión de tecnologías de ayuda a la información y a la comunicación con un coste asequible;
- ix. Promover la aplicación de los principios de la concepción universal a todos los nuevos sistemas de información y de comunicación;
- x. Aplicar la Resolución ResAP (2001)<sup>3</sup> que lleva por título "Hacia una plena ciudadanía de las personas con discapacidad gracias a nuevas tecnologías integradoras".

### **3.4. Línea de acción n.º 4: Educación**

#### *3.4.1. Introducción*

La educación es un factor esencial de integración y de independencia para todos los individuos, incluidas las personas con discapacidad. Las influencias

sociales como las de la familia y los amigos también contribuyen a la misma pero, a los fines de la presente línea de acción, la educación cubre todas las etapas de la vida y comprende la enseñanza preescolar, primaria, secundaria, superior y profesional así como el aprendizaje a lo largo de toda la vida.

Dar u ofrecer a las personas con discapacidad la posibilidad de participar en las estructuras de la enseñanza ordinarias es importante no sólo para ellas, sino también para las personas sin discapacidad que tomarán así conciencia de la discapacidad como elemento de la diversidad humana.

La mayoría de los sistemas educativos prevén el acceso de las personas con discapacidad al conjunto de estudios ordinario y, en su caso, a dispositivos especializados. Las estructuras de la enseñanza ordinaria y los dispositivos especializados deberían ser animados a trabajar juntos para ayudar a las personas con discapacidad en su entorno o círculo local, sin por ello perder de vista el objetivo de la plena inclusión.

#### *3.4.2. Objetivos*

- i. Procurar que todas las personas, independientemente de la naturaleza y del grado de discapacidad, puedan beneficiarse de una igualdad de acceso a la educación y desarrollen al máximo su personalidad, su talento, su creatividad y sus aptitudes o capacidades intelectuales y físicas;
- ii. Procurar que las personas con discapacidad puedan seguir o cursar una escolaridad ordinaria, animando a las autoridades competentes a establecer dispositivos educativos que satisfagan las necesidades de la población con discapacidad;
- iii. Apoyar y promover el aprendizaje a lo largo de toda la vida para las personas con discapacidad de todas las edades, y facilitar la transición eficaz y efectuado entre las distintas fases del conjunto de estudios educativo así como entre la educación y el empleo;

- iv. Desarrollar a todos los niveles del sistema educativo, incluidos los niños desde las edades más tempranas, una actitud de respeto con respecto a los derechos de las personas con discapacidad.

*3.4.3. Acciones específicas que hay que emprender por los Estados miembros*

- i. Promover las legislaciones, las políticas y los programas de acción encaminados a impedir toda discriminación con respecto a los hijos, los jóvenes y los adultos con discapacidad en el acceso a todas las fases de la educación. Para hacer esto, será conveniente consultar a los usuarios con discapacidad, a sus parientes, a las personas que garantizan los servicios de asistencia, a las organizaciones benéficas y a los demás organismos profesionales pertinentes, si procede;
- ii. Fomentar y apoyar la aplicación o establecimiento de un sistema educativo unificado, que asocie las enseñanzas ordinaria y especializada, que favorezca la puesta en común de las competencias y mejore la integración de los niños, de los jóvenes y de los adultos con discapacidad en la sociedad;
- iii. Facilitar la evaluación precoz de las necesidades educativas especiales de los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidad para poder adaptar los programas educativos y su enseñanza;
- iv. Controlar la aplicación de programas educativos personalizados y facilitar un enfoque coordinado de la formación que conduce o lleva al empleo y en curso de empleo;
- v. Procurar que las personas con discapacidad, incluidos los niños, reciban la ayuda necesaria, en el marco del sistema educativo ordinario, para facilitar su educación efectiva. En situaciones excepcionales, cuando el sistema educativo ordinario no responde a sus necesidades educativas especiales como han sido evaluadas por profesionales, los Estados miembros procurarán que se beneficien de medidas de apoyo

alternativas eficaces, sin perder de vista el objetivo de la plena inclusión.

Cualquier disposición, ya sea especializada o se inscriba dentro del sistema ordinario, debería fomentar el paso hacia la enseñanza ordinaria y responder a los mismos objetivos y normas que este último;

- vi. fomentar, en el marco de la formación inicial y en curso de empleo de todos los profesionales y personal en ejercicio en todos los niveles del sistema educativo, el desarrollo de la sensibilización hacia la discapacidad y del aprendizaje de la utilización de las técnicas y del material pedagógico que permiten ayudar, si procede, a los alumnos y estudiantes con discapacidad;
- vii. procurar que la totalidad de los programas y material pedagógicos disponibles en el sistema educativo general sean accesibles a las personas con discapacidad;
- viii. incluir en los programas escolares de educación cívica temas relativos a la igualdad de derechos entre las personas con discapacidad y los demás ciudadanos;
- ix. procurar que la sensibilización a la discapacidad tenga u ocupe un lugar importante en los programas de educación de los colegios y de las instituciones ordinarias;
- x. adoptar medidas para hacer accesibles los lugares de educación y de formación a las personas con discapacidad, incluso mediante la puesta a disposición de una ayuda individual y mediante acondicionamientos (que incluyen equipos) razonables que satisfagan sus necesidades;
- xi. procurar que los padres de los niños con discapacidad sean interlocutores activos en el proceso de elaboración de los programas educativos especializados destinados a sus hijos;

- xii. garantizar a los jóvenes con discapacidad el acceso a la educación no formal para que puedan adquirir conocimientos útiles que no puede proporcionar la educación formal u oficial;
- xiii. tener presente, en su caso, firmar y ratificar la Carta Social Europea (revisada) (STE n.º 163), en particular su artículo 15.

### **3.5. Línea de acción n.º 5: Empleo, orientación y formación profesionales**

#### *3.5.1. Introducción*

El empleo es un factor primordial de integración social y de independencia económica de todos los ciudadanos en edad de trabajar. Las tasas de empleo y de actividad de las personas con discapacidad son muy bajas con relación a las tasas de las personas sin discapacidad.

Las políticas encaminadas a aumentar la tasa de actividad deberán ser diversificadas –en función de la capacidad de las personas con discapacidad para ocupar un empleo- y completas, a fin de abordar todos los obstáculos que dificultan su participación en la vida activa. La mejora de la situación del empleo de las personas con discapacidad tendría un efecto positivo no sólo para estas últimas sino también para los empresarios y para el conjunto de la sociedad.

La orientación y la asistencia profesionales juegan un papel importante ayudando a las personas a identificar las actividades que les convienen más y orientándoles hacia las formaciones que necesitan o hacia su futura actividad profesional.

Es primordial que las personas con discapacidad tengan acceso a evaluaciones, a una orientación profesional y a formaciones para que puedan utilizar lo mejor posible sus capacidades.



Esta línea de acción tiene por fin aumentar la participación de las personas con discapacidad en el empleo, garantizarles elecciones de carrera profesional y darles la posibilidad, gracias a estructuras y dispositivos de ayuda, de hacer elecciones efectivas.

Todas las medidas preconizadas se aplican a los empresarios tanto públicos como privados.

Las empresas sociales (por ejemplo las firmas sociales y las cooperativas sociales) en el marco del mercado abierto de trabajo o los talleres protegidos pueden contribuir al empleo de las personas con discapacidad.

### *3.5.2. Objetivos*

- i. Promover el empleo de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo asociando medidas antidiscriminatorias y acciones positivas a fin de garantizar la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad;
- ii. Luchar contra la discriminación y promover la participación de las personas con discapacidad en los ámbitos de evaluación, de orientación y de la formación profesionales, así como en los servicios relacionados con el empleo;

### *3.5.3. Acciones específicas que hay que emprender por los Estados miembros*

- i. Tener en cuenta las cuestiones relativas al empleo de las personas con discapacidad en las políticas generales de empleo;
- ii. Procurar que las personas con discapacidad tengan acceso a una evaluación individual objetiva que:
  - identifique sus posibilidades en términos de actividades profesionales que se ofrecen a las mismas;

- haga hincapié en la evaluación de las capacidades antes que en la de las incapacidades y las aproxime a las exigencias específicas de los puestos de trabajo;
  - constituya la base de su programa de formación profesional;
  - les ayude a encontrar o volver a encontrar un empleo apropiado;
- iii. procurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de formación y orientación profesionales, así como a los servicios ligados al empleo a nivel de cualificación más elevada posible, procediendo, si es necesario, a acondicionamientos razonables;
- iv. garantizar una protección contra la discriminación en todas las fases del empleo, incluida la selección y la contratación, así como en todas las medidas relativas a la evolución de la actividad profesional;
- v. animar a los empresarios a contratar a personas con discapacidad:
- aplicando procedimientos de contratación (difusión de ofertas de empleo, entrevista de contratación, evaluación y selección de los candidatos, por ejemplo) que lleven a la apertura efectiva de posibilidades de empleo para las personas con discapacidad;
  - procediendo a acondicionamientos razonables de los lugares y condiciones de trabajo, incluso previendo fórmulas de teletrabajo, trabajo a tiempo parcial y trabajo a domicilio, a fin de satisfacer las necesidades específicas de los empleados con discapacidad;
  - sensibilizando a la dirección y a la plantilla respecto a los problemas de la discapacidad mediante una formación adecuada;
- vi. procurar que el régimen general de actividad independiente sea accesible y favorable para las personas con discapacidad;

- vii. procurar que medidas de ayuda, tales como dispositivos de empleo protegido o asistido, se empleen para las personas con discapacidad cuyas necesidades no pueden satisfacerse en el mercado abierto de trabajo sin ayuda individual;
- viii. ayudar a las personas con discapacidad a evolucionar del empleo protegido y del empleo asistido hacia el empleo en medio ordinario;
- ix. suprimir, en los regímenes de prestaciones por invalidez, las medidas que tienen por efecto disuadir a las personas con discapacidad de buscar un empleo y animar a las personas beneficiarias de estas prestaciones a que trabajen cuando puedan;
- x. tener en cuenta las necesidades de las mujeres con discapacidad en el momento de elaborar políticas y programas relativos a la igualdad de oportunidades para las mujeres en el empleo, incluso en lo que se refiere a los servicios de guarda o custodia de niños;
- xi. procurar que los trabajadores con discapacidad disfruten de los mismos derechos que los demás, por lo que se refiere a la consulta sobre las condiciones de empleo y la afiliación y la participación activa en los sindicatos;
- xii. prever medidas eficaces a fin de fomentar el empleo de las personas con discapacidad;
- xiii. procurar que la legislación y la normativa relativas a la sanidad y a la seguridad cubran las necesidades de las personas con discapacidad y no sean discriminatorias para con ellas;
- xiv. promover medidas, especialmente legislativas y de gestión de la integración, que permitan a las personas que tienen un empleo permanecer en el mercado de trabajo si se convierten en personas con discapacidad;

- xv. procurar que los jóvenes con discapacidad, en particular, puedan beneficiarse de cursillos profesionales que les permitan desarrollar sus capacidades e informarse sobre las prácticas en materia de empleo;
- xvi. tener presente, en su caso, firmar y ratificar la Carta Social Europea (revisada) (STE nº 163), en particular su artículo 15;
- xvii. aplicar la Resolución ResAP (95)3 relativa a una carta sobre la evaluación profesional de las personas con discapacidad.

### **3.6. Línea de acción n.º 6: Entorno construido**

#### *3.6.1. Introducción*

El objetivo general es crear una sociedad abierta a todos. Un entorno accesible es fundamental para el desarrollo de una sociedad que permita una participación sin exclusión de las personas con discapacidad en la vida diaria. Debido a los obstáculos que estas personas se encuentran en el entorno construido, esta participación les resulta difícil, incluso imposible, así como el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Hacer el entorno accesible a las personas con discapacidad, cualquiera que sea el tipo de su discapacidad, sería igualmente beneficioso para todos los miembros de la sociedad. Esto supone una toma de conciencia de los obstáculos existentes, tanto físicos como los relativos al comportamiento, y una voluntad de eliminarlos mediante acciones positivas y otras medidas.

La Resolución ResAP (2001)1 relativa a la concepción universal promueve la introducción de los principios de concepción universal en los programas de formación del conjunto de las profesiones que trabajan en el ámbito del entorno construido, a saber, los arquitectos, los ingenieros, los urbanistas y todos los demás gremios afectados por el entorno construido. Se trata de

simplificar la vida de todos haciendo más accesible el entorno construido, más funcional y más comprensible.

### *3.6.2. Objetivo*

Establecer progresivamente un entorno accesible a las personas con discapacidad aplicando los principios de la concepción universal y evitando de ese modo incluso la creación de nuevos obstáculos.

### *3.6.3. Acciones específicas que hay que emprender por los Estados miembros*

- i. procurar que la creación de un entorno construido desprovisto de obstáculos figure como objetivo general en todas las políticas pertinentes;
- ii. elaborar líneas directrices y normas así como, si resulta necesario, una legislación para promover la accesibilidad y la facilidad de utilización de los edificios públicos y de los espacios públicos interiores y exteriores para las personas con discapacidad, teniendo en cuenta la naturaleza específica de los monumentos históricos;
- iii. procurar que las universidades y las instituciones que garantizan la formación de todos los profesionales que intervienen en el entorno construido (especialmente arquitectos y urbanistas, profesionales de la construcción, conservadores del patrimonio cultural y especialistas del turismo cultural) promuevan la aplicación del principio de concepción universal mediante sus programas de formación inicial y continua y mediante otros medios apropiados;
- iv. promover el recurso a los sistemas de ayuda o asistencia y a las innovaciones tecnológicas a fin de mejorar la accesibilidad del entorno construido y de dar u ofrecer a las personas con discapacidad iguales oportunidades de participar en la vida social. Estas prácticas deberán

- aplicarse a las construcciones nuevas y extenderse progresivamente al patrimonio ya existente;
- v. apoyar la creación, la designación y el mantenimiento de centros encargados de promover la concepción universal;
  - vi. procurar que la seguridad de las personas con discapacidad sea debidamente tenida en cuenta en el momento de la concepción de los procedimientos de urgencia y de evacuación;
  - vii. procurar que el acceso a los edificios y espacios públicos no esté prohibido a los animales de ayuda que acompañan a las personas con discapacidad;
  - viii. aplicar la Resolución ResAP (2001)<sup>1</sup> sobre la introducción de los principios de concepción universal en los programas de formación del conjunto de las profesiones que trabajan en el ámbito del entorno construido.

### **3.7. Línea de acción n.º 7: Transportes**

#### *3.7.1. Introducción*

La elaboración y la aplicación, a todos los niveles, de políticas de transportes accesibles pueden traducirse en una mejora considerable de la calidad de vida de muchas personas con discapacidad y constituir una condición previa a la igualdad de oportunidades, a su autonomía, a su participación activa en la vida social y cultural así como en el empleo.

No hay ninguna duda que muchos Estados miembros del Consejo de Europa ya tienen conocimiento de los trabajos de la Conferencia europea de Ministros de Transportes (CEMT) o han participado en la misma. Los principios y acciones promovidos por esta instancia pueden guiar a los Estados miembros en la aplicación del presente Plan de acción para las personas con

discapacidad. Los demás usuarios, en particular las personas mayores y los padres acompañados de niños pequeños, se beneficiarán de los servicios de transportes más accesibles que resultarán de la misma.

A fin de que las personas con discapacidad puedan aprovechar los transportes públicos, es fundamental hacer accesible la totalidad de la red.

### *3.7.2. Objetivos*

- i. Favorecer la participación de las personas con discapacidad en la vida de la sociedad mediante la aplicación de políticas de transportes accesibles;
- ii. Procurar que las políticas de transportes accesibles se apliquen teniendo en cuenta las necesidades de todas las personas que presentan distintas formas de deficiencia o de incapacidad;
- iii. Promover o fomentar las medidas encaminadas a hacer accesibles a todas las personas con discapacidad los servicios de transporte de pasajeros existentes y procurar que todos los nuevos servicios de transporte e infraestructuras conexos sean accesibles;
- iv. Promover la aplicación de los principios de concepción universal en el sector de los transportes.

### *3.7.3. Acciones específicas que hay que emprender por los Estados*

- i. Tener en cuenta las recomendaciones, informes y directivas elaborados y adoptados por las instancias internacionales, en particular para la puesta a punto de normas, de líneas directrices, de estrategias y, en su caso, de leyes encaminadas a garantizar la accesibilidad de los servicios y de las infraestructuras de transporte, incluido el entorno construido;
- ii. Seguir y evaluar la aplicación de las políticas de transportes accesibles;

- iii. Procurar que los operadores de transportes públicos incluyan obligatoriamente una sensibilización a la discapacidad en el programa general de formación de las personas que velan por estos transportes;
- iv. Promover la introducción y la adopción de directrices nacionales para los transportistas públicos o privados encaminadas a garantizar unos transportes accesibles;
- v. Establecer procedimientos de cooperación y de consulta con las partes implicadas afectadas, en particular los organismos públicos competentes, los prestadores de servicios y las asociaciones de personas con discapacidad, a fin de contribuir a la elaboración y a la planificación de una política de transportes accesibles;
- vi. Incitar y animar a los transportistas privados a ofrecer servicios accesibles para todos;
- vii. Procurar que la información sobre los transportes públicos sea accesible en lo posible en diversos formatos y a través de diferentes sistemas de comunicación a fin de satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad;
- viii. Fomentar la elaboración de programas innovadores para ayudar a las personas con discapacidad que encuentran dificultades para hacer uso de los transportes públicos a utilizar su propio medio de transporte privado;
- ix. Procurar que los animales de ayuda (perros guías, por ejemplo) que acompañan a las personas con discapacidad sean admitidos en los transportes públicos;
- x. Prever la creación de plazas o lugares de estacionamiento reservados a las personas con movilidad reducida así como la protección de su uso efectivo;



- xi. Tener en cuenta las necesidades específicas de las personas con discapacidad en el momento de elaborar los textos fundamentales de alcance general relativos a los derechos de los pasajeros;
- xii. Proteger por ley a las personas con discapacidad contra toda discriminación en el acceso a los medios de transporte;
- xiii. Procurar que los procedimientos de seguridad y de urgencia previstos en los transportes no creen desigualdad suplementaria con respecto a los pasajeros con discapacidad;

### **3.8. Línea de acción n.º 8: Vida dentro de la sociedad**

#### *3.8.1. Introducción*

Esta línea de acción hace hincapié en los medios que hay que aplicar para que las personas con discapacidad puedan vivir de manera tan autónoma como posible y elegir su modo y su lugar de vida. Para hacer esto, hay que aplicar políticas estratégicas que favorezcan el paso de una toma a cargo en establecimiento hacia estructuras de vida dentro de la sociedad, que van desde viviendas independientes a pequeñas unidades de habitación colectivas.

Estas políticas deberían ser flexibles, prever programas que permitan a las personas con discapacidad vivir en el seno de su familia y reconocer las necesidades específicas de las personas con discapacidad que exigen un nivel elevado de asistencia.

En general, el día a día de una familia con un niño con discapacidad difiere considerablemente del de las demás familias: así, el acompañamiento y los cuidados llevan mucho tiempo, visitas a terapeutas, médicos y otros son necesarias; el niño no puede quedarse solo durante las actividades recreativas y necesita ayuda para los aspectos prácticos de la vida diaria, etc.

Es importante que los padres de niños con discapacidad puedan acceder a una formación adecuada que les permitan adquirir los conocimientos necesarios para llevar una vida tan normal como sea posible con su hijo con discapacidad.

Vivir de manera totalmente independiente no es forzosamente una posibilidad o una elección posible para cada hijo de vecino. Por eso hace falta, en casos excepcionales, promover la toma a cargo en pequeñas estructuras de calidad como solución de recambio a la vida en institución. Hay que asociar a las personas con discapacidad y a sus organizaciones representativas a la concepción de lugares de vida autónoma.

Las personas con discapacidad que viven dentro de la sociedad tienen necesidades diferentes que necesitan niveles diferentes de cuidados, de asistencia y de ayuda.

Unos criterios de elegibilidad transparentes y unos procedimientos independientes de evaluación individual que tengan en cuenta las preferencias, la autonomía y el bienestar de las personas con discapacidad facilitarán un acceso equitativo a los servicios.

Las políticas destinadas a favorecer la autonomía deberán interesarse no únicamente por lugares de vida sino también por la accesibilidad de un amplio abanico de servicios, incluidos los transportes. El éxito de estas políticas pasa por un enfoque integrado de la concepción, de la organización y de la prestación de servicios destinados al conjunto de la población a fin de que satisfagan igualmente las necesidades de las personas con discapacidad, actuando en coordinación los distintos organismos afectados.

### *3.8.2. Objetivos*

- i. Permitir que las personas con discapacidad organicen su vida y que vivan de una manera tan autónoma como sea posible dentro de la sociedad;

- ii. Proponer a nivel local una amplia gama o abanico de servicios de ayuda de calidad a fin de garantizar una libertad de elección;
- iii. Conceder una especial atención a la situación de las familias que tienen un/unos hijo/s con discapacidad preconizando un enfoque que incluya una formación de los padres afectados, así como una especial atención a la situación de los padres con discapacidad y a su participación en los cuidados y en la educación de los hijos.

*3.8.3. Acciones específicas que hay que emprender por los Estados miembros*

- i. Procurar un enfoque coordinado en la prestación de servicios de ayuda de calidad a nivel local, para que las personas con discapacidad puedan vivir dentro de su comunidad local y tener una mejor calidad de vida;
- ii. Desarrollar y promover una política de vivienda encaminada a facilitar la vida de las personas con discapacidad dentro de su comunidad local, en una vivienda adecuada;
- iii. Apoyar las formas de ayuda organizadas e informales que permitan la vida a domicilio de las personas con discapacidad;
- iv. Tener en cuenta el estatuto de los ayudantes familiares, garantizándoles ayuda y formación apropiadas;
- v. Proceder a una evaluación detenida de las necesidades de las familias que garanticen servicios informales de cuidados, especialmente las familias con hijos con discapacidad o de personas que tienen elevadas necesidades de asistencia, con objeto de proporcionarles la información, la formación y la asistencia, incluida la ayuda psicológica, propias para permitir la vida en familia, prestando una especial atención al equilibrio entre vida privada y vida profesional y a la igualdad entre sexos;

- vi. Garantizar una prestación de servicios de calidad a nivel local y proponer modelos de vivienda alternativos para permitir que las personas con discapacidad vivan dentro de la sociedad en lugar de ser tomadas a cargo en instituciones;
- vii. Procurar que los individuos puedan hacer elecciones ilustradas con la ayuda, en su caso, de servicios de asesoramiento competentes;
- viii. Promover dispositivos que permitan que las personas con discapacidad empleen a auxiliares de vida de su gusto;
- ix. Introducir o establecer servicios y otras estructuras complementarias, tales como centros de acogida de día, centros de acogida temporal, grupos de expresión, que permitan ofrecer períodos de ayuda y de descanso a las personas con discapacidad y a sus familias proponiendo medidas terapéuticas adaptadas;
- x. Proporcionar a las personas con discapacidad, en particular a aquéllas que tienen necesidades elevadas de asistencia, una ayuda personalizada, incluso en términos de defensa de sus intereses, a fin de reducir el riesgo de exclusión social;
- xi. Aplicar las disposiciones pertinentes de la Recomendación nº R (96) 5 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la conciliación de la vida laboral y familiar.

### **3.9. Línea de acción n.º 9: Asistencia sanitaria**

#### *3.9.1. Introducción*

Las personas con discapacidad tienen derecho, con el mismo título que los demás miembros de la sociedad, a unos servicios sanitarios de calidad y a unos tratamientos y tecnologías apropiados para que su estado de salud sea

el mejor posible. Ciertas personas con discapacidad necesitan servicios sanitarios especiales e innovadores para mejorar su calidad de vida.

Las personas con discapacidad y, en su caso, sus representantes deberían ser consultados y asociados plenamente al proceso decisorio relativo a los programas de asistencia personalizados. Este enfoque sitúa a la persona con discapacidad en el centro del proceso de planificación y de concepción de la asistencia sanitaria y le permite adoptar, con conocimiento de causa, decisiones sobre su salud.

En el momento de la organización y de la prestación de los servicios sanitarios, es conveniente tener en cuenta las evoluciones relativas a la población que envejece y sus consecuencias a nivel sanitario, en especial para las personas con discapacidad. Por lo tanto, hay que conceder prioridad a la elaboración de nuevas políticas y estrategias en materia de salud.

Los profesionales de la sanidad de todos los Estados miembros no podrían dedicarse o ceñirse exclusivamente a la dimensión médica de la discapacidad, y deberán tener igualmente un enfoque social de la misma, basado en los derechos del hombre.

### 3.9.2. *Objetivos*

- i. Procurar que todas las personas con discapacidad, cualquiera que sea su sexo, su edad y su origen, la naturaleza o el grado de su discapacidad:
  - se beneficien de la igualdad de acceso a todos los servicios sanitarios;
  - tengan acceso a los servicios especializados disponibles en tanto fuere necesario;
  - estén lo más asociadas posibles al proceso decisorio relativo a sus programas de cuidados personalizados;

- ii. procurar que las necesidades de las personas con discapacidad sean tenidas en cuenta en los programas de información y de educación sanitarios y las campañas de sanidad pública;

*3.9.3. Acciones específicas que hay que emprender por los Estados miembros*

- i. Procurar que las personas con discapacidad no sean víctimas de ninguna discriminación en el acceso a los servicios sanitarios y a los expedientes médicos;
- ii. Asegurarse de que toda persona con discapacidad o, cuando esto no es posible a causa del origen, de la naturaleza o del grado de su discapacidad, su representante, su auxiliar de vida o su asesor sea consultado en la medida de todo lo posible en el momento de la evaluación, la concepción y la aplicación de sus programas sanitarios, intervención médica y tratamiento;
- iii. Dedicarse a hacer accesibles los establecimientos y equipos sanitarios públicos y privados, y procurar que los servicios sanitarios, incluidos los servicios de salud mental, de ayuda psicológica, de consulta externa y de cuidados a los pacientes hospitalizados, estén suficientemente equipados y sean competentes para satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad;
- iv. Garantizar a las mujeres con discapacidad la igualdad de acceso a los servicios sanitarios, y especialmente a los asesoramientos y tratamientos prenatales y ginecológicos y a la planificación familiar;
- v. Procurar que, en el marco de la asistencia sanitaria dispensada a las personas con discapacidad, se respeten las especificidades de cada sexo;

- vi. Procurar que se adopten medidas razonables para comunicar a la persona con discapacidad, de una forma comprensible, todas las informaciones sobre sus necesidades en materia de asistencia sanitaria o sobre los servicios sanitarios que pueden proporcionársele;
- vii. Procurar que la noticia de la discapacidad, ya tenga lugar antes o después del nacimiento, como consecuencia de una enfermedad o de un accidente, se haga en unas condiciones que garanticen el respeto de la persona afectada y de sus familiares, y que garantice una información clara y comprensible así como una ayuda a la persona y a su familia;
- viii. Dar acceso a la educación sanitaria y a las campañas de sanidad pública, especialmente mediante informaciones y consejos destinados a las personas con discapacidad;
- ix. Formar a los profesionales de la sanidad de modo que se les sensibilice a la discapacidad, y a proporcionarles las capacidades y los métodos para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad;
- x. Reconocer la necesidad de intervenciones precoces adoptando medidas eficaces para descubrir, diagnosticar y tratar las deficiencias lo más pronto posible, y elaborando líneas directrices racionales a los fines de la detección precoz y de la intervención quirúrgica;
- xi. Tener presente, en su caso, firmar y ratificar la Carta Social Europea (revisada) en particular su artículo 11.

### **3.10. Línea de acción n.º 10: Readaptación**

#### *3.10.1. Introducción*

La Recomendación nº R (92) 6 del Comité de Ministros relativa a una política coherente para las personas con discapacidad reconoce que la readaptación de

las personas con discapacidad, mediante la integración económica y social que la misma realiza, constituye un deber de la colectividad con miras a garantizar la dignidad humana y a disminuir las dificultades que la sociedad genera para las personas con discapacidad, y que debe contar entre los objetivos prioritarios de toda sociedad.

A la vista de esta recomendación, una política coherente para la readaptación de las personas con discapacidad debería tender a prevenir la agravación de la deficiencia y a atenuar o mitigar sus consecuencias, a favorecer la autonomía de las personas con discapacidad como individuos, y a garantizar su independencia económica y su integración plena y completa en la sociedad.

Los programas generales de readaptación deberían incluir toda una gama de medidas, disposiciones, prestaciones y servicios complementarios susceptibles de contribuir considerablemente a la independencia física y psicológica de las personas con discapacidad.

### *3.10.2. Objetivos*

- i. Permitir que las personas con discapacidad sean tan independientes como sea posible y que desarrollen al máximo sus aptitudes físicas, mentales, sociales y profesionales;
- ii. Organizar, fortalecer y extender los servicios generales de readaptación;
- iii. Garantizar a las personas con discapacidad el acceso a los servicios ofrecidos a todos los ciudadanos y a los servicios especializados que les permitan integrarse plenamente en la sociedad;
- iv. Procurar en particular que se aplique desde el nacimiento una intervención precoz de calidad y un enfoque multidisciplinar que incluye ayuda y asesoramientos a los padres;



*3.10.3. Acciones específicas que hay que emprender por los Estados miembros*

- i. Elaborar políticas nacionales en materia de readaptación, aplicarlas, revisarlas regularmente y procurar que sean continuamente mejoradas;
- ii. Asegurarse de que las personas con discapacidad, sus familias y sus organizaciones representativas, contribuyen a la elaboración, a la aplicación y a la evaluación de los programas de readaptación integrados;
- iii. Procurar que los programas de readaptación sean accesibles a las personas con discapacidad y adaptados a sus necesidades específicas; estos programas sólo se aplicarán con el consentimiento de la persona con discapacidad o de su representante;
- iv. Utilizar en lo posible los dispositivos e instalaciones ordinarios procurando que los centros de readaptación especializados estén tan bien equipados como sea posible para los servicios que prestan y dotados de un equipo multidisciplinar de especialistas de la readaptación;
- v. Mejorar los servicios de readaptación y la ayuda a través de una evaluación multidisciplinar individual basada en un enfoque global;
- vi. Promover la colaboración entre todos los sectores afectados, especialmente los de la sanidad, la educación, la protección social y el empleo, y garantizar si procede una gestión integrada de la readaptación a fin de garantizar la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad;
- vii. Procurar, en el marco de la educación, que los alumnos con discapacidad tengan acceso a los programas de readaptación pedagógica y a otros recursos que les permitan desarrollarse plenamente;

- viii. Implicar al mismo tiempo a los empresarios y a los trabajadores por cuenta ajena así como a sus organizaciones en la readaptación profesional a fin de ayudar a las personas que se convierten en personas con discapacidad a reanudar una actividad profesional lo más rápidamente posible;
- ix. Procurar que se propongan programas de readaptación individualizados a nivel local a las personas con discapacidad que los necesiten;
- x. Procurar que, en el marco de las medidas/programas de readaptación, estén disponibles dispositivos de ayuda a un coste asequible para las personas con discapacidad que los necesiten.

### **3.11. Línea de acción n.º 11: Protección social**

#### *3.11.1. Introducción*

La protección social engloba la seguridad social, la asistencia o la ayuda social y los servicios sociales, es decir, dispositivos de ayuda vitales para las personas que dependen de los mismos, porque contribuyen a su calidad de vida.

Sin embargo, en muchos casos, las personas con discapacidad no se benefician de medidas de protección social adecuadas, por la no existencia de tales medidas o en razón de dificultades para acceder a las mismas. Entre los derechos sociales reconocidos por la Carta Social Europea (revisada) (STE nº 163), figuran principalmente el derecho a la seguridad social (artículo 12), el derecho a la asistencia social y médica (artículo 13) y el derecho a beneficiarse de los servicios sociales (artículo 14).

La aplicación de estos derechos permite reducir el riesgo de exclusión social y de marginación, y contribuye así a favorecer el acceso a otro derecho consagrado por la Carta Social, a saber, el derecho de las personas con

discapacidad a la autonomía, a la integración social y a la participación en la vida de la comunidad (artículo 15).

### *3.11.2. Objetivos*

- i. Garantizar la igualdad de acceso a la protección social para las personas con discapacidad;
- ii. Promover políticas que favorezcan una transición, cuando sea posible, de la dependencia con respecto a las prestaciones financieras hacia el empleo y la autonomía.

### *3.11.3. Acciones que hay que emprender por los Estados miembros*

- i. Garantizar un equilibrio coherente entre las prestaciones sociales y las medidas de fomento del empleo a fin de no fomentar la dependencia pasiva con respecto a las prestaciones;
- ii. Procurar que la atribución o concesión de las prestaciones de seguridad y de seguros sociales y de los servicios sociales se base en una evaluación multidisciplinar fiable de las necesidades de las personas con discapacidad y sea objeto regularmente de revisiones;
- iii. Procurar que todos los criterios y procedimientos de evaluación de las prestaciones sean accesibles a las personas con discapacidad o a sus representantes;
- iv. Procurar que los servicios sociales generales tengan en cuenta las necesidades específicas de las personas con discapacidad y de sus familias;
- v. Procurar mejorar siempre la colaboración entre los servicios administrativos y los prestadores públicos y privados de servicios sociales, así como su coordinación interna, a fin de que suministren

- unos servicios de calidad que satisfagan las necesidades de las personas con discapacidad;
- vi. Consultar a los interlocutores sociales y a los demás actores claves, incluidas las organizaciones de personas con discapacidad, en el momento de la planificación y de la aplicación de las políticas de protección social;
  - vii. Garantizar una difusión eficaz de las informaciones sobre todas las prestaciones sociales a las cuales podrían tener derecho las personas con discapacidad, centrandó el objetivo muy especialmente en las personas en peligro de exclusión social;
  - viii. Procurar que se tenga en cuenta las necesidades específicas de las personas con discapacidad en el momento de la elaboración de las estrategias de lucha contra la exclusión social y la pobreza;
  - ix. Tener presente, en su caso, firmar y ratificar la Carta Social Europea (revisada), el Código europeo de Seguridad Social (STE nº 48), el Código europeo de seguridad social (revisado) (STE nº 139) y el Convenio Europeo de seguridad social (STE nº 78);
  - x. Aplicar las disposiciones pertinentes de la Recomendación Rec(2003)19 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el acceso a los derechos sociales.

### **3.12. Línea de acción n.º 12: Protección jurídica**

#### *3.12.1. Introducción*

Las personas con discapacidad tienen el derecho al reconocimiento en cualquier lugar de su personalidad jurídica. Cuando es necesaria una asistencia para el ejercicio de esta capacidad jurídica, los Estados miembros deben procurar que figuren en su legislación las disposiciones apropiadas.

Las personas con discapacidad constituyen un sector heterogéneo de la población, pero todas tienen en común necesitar, en mayor o menor medida, garantías suplementarias para gozar o disfrutar plenamente de sus derechos y participar en la sociedad en igualdad con sus demás miembros.

La necesidad de prestar una atención especial a la situación de las personas con discapacidad, por lo que se refiere al ejercicio de sus derechos en igualdad con las demás personas, se corrobora por las iniciativas adoptadas en este sentido a nivel nacional e internacional.

El principio de no discriminación debería ser el fundamento de las políticas gubernamentales destinadas garantizar la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad.

En una sociedad democrática, el acceso al sistema jurídico es un derecho fundamental; ahora bien, las personas con discapacidad se encuentran a menudo con dificultades, incluidos obstáculos físicos, para ejercer este derecho.

Para terminar con esta situación, son necesarias una serie de medidas y de acciones positivas, y principalmente una sensibilización general de los miembros de profesiones jurídicas a las cuestiones relativas a la discapacidad.

#### *3.12.2. Objetivos*

- i. Garantizar a las personas con discapacidad un acceso efectivo a la justicia en igualdad con las demás personas;
- ii. Proteger y promover el ejercicio de todos los derechos del hombre y libertades fundamentales por las personas con discapacidad en igualdad con las demás personas.

#### *3.12.3. Acciones específicas que hay que emprender por los Estados miembros*

- i. Garantizar una protección contra la discriminación mediante la aplicación de medidas legislativas, instancias, procedimientos de informe y de dispositivos de recursos específicos;
- ii. Procurar que las disposiciones que sean susceptibles de ser discriminatorias para las personas con discapacidad sean suprimidas de las legislaciones generales;
- iii. Promover la formación sobre los derechos del hombre y la discapacidad (a nivel nacional e internacional) para los policías, los agentes públicos, el personal judicial y el personal médico;
- iv. Fomentar las redes de defensa no gubernamentales que trabajan en favor de los derechos del hombre de las personas con discapacidad;
- v. Procurar que las personas con discapacidad disfruten de una igualdad de acceso al sistema judicial haciendo efectivo su derecho a recibir y a comunicar informaciones de una forma que les sea accesible;
- vi. Proporcionar una asistencia adecuada a las personas que se encuentran con dificultades para ejercer su capacidad jurídica y procurar que esta asistencia sea proporcional al grado de ayuda requerido;
- vii. Adoptar medidas apropiadas para que las personas con discapacidad no sean privadas de su libertad, salvo en los casos previstos por la ley;
- viii. Adoptar medidas eficaces para garantizar a las personas con discapacidad una igualdad de derecho en materia de propiedad y de herencia, garantizándoles una protección jurídica para que puedan administrar sus bienes con el mismo título que las demás personas;
- ix. Procurar que ninguna persona con discapacidad sea objeto de experimentos médicos contra su voluntad;

- x. Aplicar las disposiciones pertinentes de la Recomendación n° R (99) 4 del Comité Ministros a los Estados miembros sobre los principios relativos a la protección jurídica de los mayores de edad incapaces.

### **3.13. Línea de acción n.º 13: Protección contra la violencia y los abusos**

#### *3.13.1. Introducción*

Los abusos y los actos de violencia son inaceptables y la sociedad tiene la obligación de procurar que las personas, en especial las más vulnerables, estén protegidas contra tales actos.

Parece que el número de víctimas de abusos y de violencia sean proporcionalmente mucho más elevado entre las personas con discapacidad que en el conjunto de la población; esto es todavía más apreciable entre las mujeres con discapacidad, en especial aquéllas que presentan discapacidades importantes, entre las cuales la proporción o porcentaje de víctimas de abusos es ampliamente superior al constatado entre las mujeres que no tienen discapacidad.

Estos abusos pueden producirse en instituciones o en otras situaciones, incluido el círculo familiar. Los abusos pueden infligirse por un extranjero o un allegado de la persona y revestir numerosas formas –agresiones verbales, actos de violencia o negativa a satisfacer las necesidades elementales, por ejemplo.

Los gobiernos deben hacer todo lo que esté en su poder para aplicar los mecanismos de protección y de salvaguardia más sólidos posibles aun cuando no puedan garantizar la desaparición de los abusos.

Entre los numerosos medios de prevención, la educación permite tomar conciencia del derecho de las personas a la protección y aprender a reconocer y a reducir los riesgos de abuso. Las personas con discapacidad que son

víctimas de abusos o de violencia deben tener acceso a ayudas apropiadas, y especialmente a un mecanismo que les permita señalar con toda confianza los casos de abuso y les garantice un seguimiento y una ayuda individual.

Tal mecanismo necesita un personal cualificado, formado en detectar las situaciones de abusos y en reaccionar ante ellas.

Aunque se han emprendido estudios estos últimos años, hay que intensificar a todas luces los conocimientos para definir estrategias y prácticas apropiadas.

### *3.13.2. Objetivos*

- i. Trabajar en el marco de los derechos del hombre y de la lucha contra la discriminación a fin de proteger a las personas con discapacidad contra todas las formas de violencia y de abusos;
- ii. Garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios y a los sistemas de ayuda a las víctimas de violencias y de abusos.

### *3.13.3. Acciones que hay que emprender por los Estados miembros*

- i. Establecer garantías para proteger a las personas con discapacidad contra la violencia y los abusos mediante la aplicación efectiva de políticas y, si fuera necesario, de una legislación apropiadas;
- ii. Promover las formaciones y su accesibilidad para ayudar a las personas con discapacidad a estar menos expuestas a la violencia y a los abusos, por ejemplo cursos destinados a reforzar la confianza en sí mismas y a aumentar su autonomía;
- iii. Desarrollar programas, medidas y protocolos adaptados a las personas con discapacidad para mejorar la detección precoz de los casos de violencia y de abusos, y procurar que se adopten las medidas necesarias contra los autores de estos actos, incluidas medidas de indemnización o resarcimiento, y que se garanticen servicios de



- asesoramiento adecuados por profesionales en caso de problemas psicológicos;
- iv. Procurar que las personas con discapacidad víctimas de violencia y de abusos, incluido el círculo familiar, tengan acceso a los servicios de ayuda apropiados, incluso para obtener indemnización;
  - v. Prevenir y combatir la violencia, los malos tratos y los abusos en todas las situaciones ayudando a las familias, sensibilizando y educando a la gente, y favoreciendo los cambios de impresiones y la cooperación entre las partes afectadas;
  - vi. Ayudar a las personas con discapacidad, en especial a las mujeres y a sus familias en situación de abuso facilitándoles informaciones y dándoles acceso a los servicios apropiados;
  - vii. Asegurarse de que se aplican sistemas para proteger contra los abusos a las personas con discapacidad en instituciones psiquiátricas, centros de acogida, instituciones, orfanatos y en otros tipos de alojamiento institucional;
  - viii. Procurar que se dispense una formación apropiada a todas las personas que intervienen en un marco institucional especializado y en los servicios de asistencia generales;
  - ix. Formar a las autoridades policiales y a las autoridades judiciales de modo que puedan recibir los testimonios de personas con discapacidad y tratar seriamente los casos de abusos;
  - x. Informar a las personas con discapacidad sobre los medios de evitar la sobrevenida de violencias y de abusos, y enseñarles a reconocerlos y a darlos a conocer;
  - xi. Adoptar medidas legislativas, administrativas, judiciales u otras acompañadas de sanciones graves, que se apliquen de manera

- transparente y puedan ser objeto de un examen independiente por la sociedad civil, a fin de prevenir todas las formas de violencia física o mental, de lesiones o de abusos, de abandono o de tratamiento negligente, de secuestro, de malos tratos o de explotación contra las personas con discapacidad;
- xii. Aplicar las disposiciones pertinentes de la Recomendación Rec(2002) 5 del Comité Ministros a los Estados miembros sobre la protección de las mujeres contra la violencia;
  - xiii. Aplicar las disposiciones pertinentes de la Recomendación nº R (99) 4 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre los principios relativos a la protección jurídica de los mayores de edad incapaces;
  - xiv. Aplicar la Resolución ResAP (2005) 1 sobre la protección de los adultos y de los niños con discapacidad contra los abusos, y tener en cuenta el informe complementario correspondiente<sup>2</sup>.

### **3.14. Línea de acción n.º 14: Investigación y desarrollo**

#### *3.14.1. Introducción*

Son necesarios trabajos de investigación profundos, recolección y análisis de datos estadísticos para elaborar políticas pragmáticas. Una serie de informaciones fiables ayudan a detectar los nuevos problemas, a concebir soluciones y a obtener unos resultados satisfactorios. Estas informaciones permiten igualmente identificar las buenas prácticas y seguir las evoluciones de la sociedad.

Se reconoce que la falta o carencia de datos sobre las personas con discapacidad es un obstáculo a la elaboración de políticas a nivel tanto nacional como internacional.

---

<sup>2</sup> *Protección de los adultos y de los niños con discapacidad contra los abusos*, Ediciones del Consejo de Europa, Estrasburgo, 2002, ISBN 92-871-4918-6.

Es conveniente fomentar y desarrollar una investigación general, diversificada y especializada sobre todos los problemas ligados a la discapacidad coordinándola a todos los niveles, a fin de trabajar eficazmente en los objetivos fijados en el presente Plan de acción.

#### *3.14.2. Objetivos*

- i. Promover la elaboración de políticas y de normas más pragmáticas teniendo más en cuenta los resultados de la investigación prospectiva;
- ii. Armonizar los métodos de recolección de datos estadísticos a nivel nacional e internacional con objeto de aportar a la investigación informaciones válidas y comparables;
- iii. Explotar y sostener todos los recursos disponibles en materia de investigación y de desarrollo, en una perspectiva multidisciplinar, a fin de promover la participación de las personas con discapacidad y de mejorar su calidad de vida.

#### *3.14.3. Acciones específicas que hay que emprender por los Estados miembros*

- i. Elaborar estrategias de análisis estadístico y de información para concebir políticas y normas conformes con un modelo social de la discapacidad, basado en los derechos del hombre, y examinar la utilidad de las estrategias y de las bases de datos nacionales existentes;
- ii. Procurar que las informaciones obtenidas gracias a los procedimientos de evaluación de las necesidades se utilicen lo más eficazmente posible, garantizando la confidencialidad de los datos individuales, para orientar la organización y la prestación del conjunto de servicios a nivel local, regional y nacional;

- iii. Procurar que la investigación general proporcione también, si procede, datos sobre la participación de las personas con discapacidad en todos los ámbitos tratados en el presente Plan de acción;
- iv. Procurar que la investigación, cuando sea posible, incluya análisis por sexo a fin de facilitar el estudio de la situación de las mujeres con discapacidad;
- v. Trabajar por un enfoque coordinado de la investigación mediante la adopción de clasificaciones comunes que permitan la evaluación y el análisis comparativo de las informaciones contenidas en las bases de datos nacionales e internacionales;
- vi. Promover o fomentar la investigación con objeto de poner a punto medidas de readaptación eficaces encaminadas al restablecimiento y a la reinserción en la sociedad;
- vii. Promover la investigación relativa a los efectos de los cambios tecnológicos y del envejecimiento sobre la calidad de vida de las personas con discapacidad;
- viii. Asociar a los representantes de las personas con discapacidad y a los demás actores afectados a la elaboración de las estrategias de investigación y a la recolección de datos;
- ix. Apoyar la investigación científica aplicada en la concepción de nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, de ayudas técnicas, de productos y de aparatos que permitan mejorar la autonomía de las personas con discapacidad y su participación en la vida social;
- x. Fomentar toda investigación sobre los productos cualesquiera que sean a tener en cuenta los principios de concepción universal;
- xi. Promover el intercambio de buenas prácticas, el reparto o distribución de la información y una estrecha cooperación entre los organismos

afectados a fin de disponer de bases de datos muy completas que permitan elaborar políticas;

- xii. Financiar proyectos de investigación y proyectos pilotos para sostener el desarrollo de políticas que cubran todos los ámbitos pertinentes del presente Plan de acción.

### **3.15. Línea de acción n.º 15: Sensibilización**

#### *3.15.1. Introducción*

Las personas con discapacidad se encuentran con numerosos obstáculos a su participación en la vida en sociedad y a su reconocimiento como miembros de pleno derecho de ésta.

La mayoría de las personas con discapacidad consideran que la actitud de la sociedad es el obstáculo fundamental para su plena integración. Las personas con discapacidad deben todavía hacer frente a actitudes inadmisibles basadas en prejuicios, temores, previsiones o expectativas mínimas y la puesta en duda de sus capacidades.

Una serie de estrategias de sensibilización eficaces, que asocian a diversos actores, pueden contribuir a cambiar comportamientos de este tipo.

Numerosos Estados miembros han aplicado estos últimos años una legislación para luchar contra la discriminación y han promovido las iniciativas en materia de política social. Estas iniciativas contribuyen a la integración de las personas con discapacidad en su círculo o medio local pero por sí solas no son suficientes.

A fin de promover sus actividades, los Estados miembros deberán asegurarse de la cooperación de los medios de comunicación y de otros sectores de actividad que podrían contribuir a modificar los comportamientos.

Para que cambie la forma en que se perciben la discapacidad y las personas con discapacidad, éstas deberán estar presentes en las publicidades, en la televisión, en la radio y en la prensa escrita. Un verdadero cambio de actitud de todos los miembros de la sociedad podrá entonces convertirse en una realidad.

La sociedad debe tomar conciencia de que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos fundamentales que todas las demás personas pero que muchas barreras les impiden disfrutar de ellos.

La supresión de estas barreras beneficiará no sólo a las personas con discapacidad, sino igualmente al conjunto de la sociedad.

Además, es importante manifestar la contribución positiva que aportan todas las personas con discapacidad, cualquiera que sea el grado de su discapacidad, como miembros activos y de pleno derecho de la sociedad.

#### *3.15.2. Objetivos*

- i. Esforzarse por mejorar las actitudes con respecto a las personas con discapacidad mediante una amplia serie de acciones encaminadas a promover su imagen como miembros de pleno derecho y activos de la sociedad;
- ii. Llevar a cabo una acción de sensibilización a la discapacidad y a los derechos de las personas con discapacidad a la igualdad de oportunidades y a la protección contra la discriminación;
- iii. Combatir cualquier actitud susceptible de perjudicar la imagen y los intereses de las personas con discapacidad.

#### *3.15.3. Acciones específicas que hay que emprender por los Estados miembros*

- i. Incluir imágenes de las personas con discapacidad en todas las campañas de publicidad nacionales y comunicaciones de los poderes públicos a fin de promover un cambio de actitud en la sociedad;
- ii. Animar a todos los medios de comunicación y a los organismos de medios de comunicación a conceder más espacio a las personas con discapacidad en sus emisiones y artículos, y a dar de ellos la imagen de ciudadanos de pleno derecho, por ejemplo adoptando principios étnicos relativos a la dignidad de las personas con discapacidad;
- iii. Incitar a las cadenas de televisión y a las radios a debatir cuestiones relativas a las personas con discapacidad en emisiones de alcance general, así como, en su caso, en emisiones específicamente dedicadas a las mismas;
- iv. Lanzar regularmente, cuando sea posible, campañas nacionales de sensibilización sobre los derechos, el potencial y las contribuciones de las personas con discapacidad;
- v. Utilizar medios innovadores y prácticas a fin de sensibilizar a los niños, a los jóvenes y a los adultos ante las dificultades con las que se encuentran las personas con discapacidad;
- vi. Animar a las personas con discapacidad y a sus organizaciones a darse a conocer a nivel local y nacional prestándoles asesoramiento sobre la forma de tratar con los medios de comunicación;
- vii. Apoyar y promover la difusión de ejemplos de buenas prácticas en todos los ámbitos de la vida para sensibilizar mejor a los medios o centros escolares y profesionales y a la sociedad en general.

## **4. Aspectos transversales**

### **4.1. Introducción**

Cierto número de personas con discapacidad en Europa se enfrentan a obstáculos especiales o son objeto de una doble discriminación.

Estas personas corren un riesgo de exclusión más importante y, de manera general, participan todavía menos que las demás personas con discapacidad en la vida de la sociedad. Las personas que toman las decisiones deben procurar que sus políticas y estrategias de integración tengan en cuenta las necesidades de grupos específicos de personas con discapacidad para garantizar su participación en la sociedad.

La Declaración de Málaga evidencia dos de estos grupos a los cuales conviene prestar atención en todos los aspectos del presente Plan de acción: las mujeres con discapacidad y las personas con discapacidad que tienen necesidades elevadas de asistencia.

En sus informes, los grupos de trabajo sobre la discriminación con respecto a las mujeres con discapacidad y con respecto a personas que tienen necesidades elevadas de asistencia han analizado los factores característicos de estos grupos y han propuesto acciones específicas que coinciden con numerosas líneas de acción sobre la autonomía, la educación, el empleo, etc<sup>3</sup>.

Entre los demás grupos cuya situación exige una respuesta transversal, podemos citar a los niños con discapacidad y a las personas con discapacidad que envejecen, a las personas con discapacidad procedentes de minorías (por ejemplo, los gitanos, los inmigrados, los refugiados, las personas desplazadas y los miembros de otras minorías étnicas, culturales o lingüísticas).

---

<sup>3</sup> *La discriminación contra las mujeres con discapacidad*, Ediciones del Consejo de Europa, Estrasburgo, 2003, ISBN 92-871-5315-9; *La vida en la colectividad de las personas con discapacidad que tienen necesidades elevadas de asistencia*, Consejo de Europa, Estrasburgo, 2004.



Las personas que toman las decisiones deben reconocer los obstáculos y los desafíos a los que deben enfrentarse cada uno de estos grupos, y procurar que sus políticas estén acompañadas de medios suficientes para suprimir estos obstáculos y permitir a estas personas realizar plenamente su potencial con el mismo título que los demás ciudadanos.

#### **4.2. Mujeres y jóvenes con discapacidad**

Las mujeres y las jóvenes con discapacidad<sup>4</sup> que desean participar en la vida de la sociedad se encuentran a menudo con múltiples obstáculos en razón de una doble discriminación, debido a su sexo y a su discapacidad.

Aunque la situación general de las personas con discapacidad ha mejorado considerablemente, los beneficios de estos progresos o avances no se han repartido siempre igualmente entre los hombres y las mujeres con discapacidad.

Deben concebirse y aplicarse políticas y medidas de aplicación pertinentes con objeto de garantizar un equilibrio de oportunidades entre hombres y mujeres con discapacidad.

Es conveniente tener en cuenta la situación especial de las mujeres y de las jóvenes con discapacidad en el momento de la elaboración, a todos los niveles –internacional, nacional, regional y local– de las políticas y de los programas relativos tanto a la discapacidad como a la igualdad entre sexos.

Hay que adoptar medidas para suprimir los obstáculos que impiden a las mujeres con discapacidad disfrutar de sus derechos, con el mismo título que los hombres y demás mujeres. Este objetivo se aplica a un amplio abanico de ámbitos, cuyas relaciones entre las personas, el parentesco, la vida familiar, la vida sexual, y la protección contra la violencia y los abusos.

---

<sup>4</sup> Cada vez que hagamos referencia a las mujeres con discapacidad, habrá que incluir igualmente a las jóvenes con discapacidad.

Dicho objetivo se refiere igualmente a las medidas encaminadas a garantizar la igualdad de oportunidades en materia de participación en la vida política y pública, en la educación, en la formación, en el empleo y en la vida social y cultural.

Los Estados miembros deberán, en cada uno de los ámbitos que figuran en el presente Plan de acción, reflexionar en los medios de eliminar los factores que obstaculizan la participación de las mujeres y de las jóvenes con discapacidad.

#### ***4.3. Personas con discapacidad que tienen necesidades elevadas<sup>5</sup> de asistencia***

Uno de los grupos de personas con discapacidad más vulnerables es el constituido por las personas que, en razón de deficiencias graves y complejas, necesitan una ayuda muy importante.

Su calidad de vida depende mucho de la existencia de servicios adaptados y de calidad que corresponden a sus necesidades y a las necesidades de sus familias para facilitar su participación, en la medida de todo lo posible, en la vida de la sociedad, más allá de los servicios facilitados habitualmente a las personas con discapacidad.

Las personas de este grupo viven la mayoría de las veces en instituciones, o a veces con sus familias, pero siguen estando solas, porque no tienen prácticamente ningún contacto con prestadores de servicios y con otras personas.

Por esta razón, las personas de este grupo necesitan servicios de calidad intensivos y permanentes, adaptados a sus necesidades específicas.

---

<sup>5</sup> *La vida en la colectividad de las personas con discapacidad que tienen necesidades elevadas de asistencia, opus cit.*

Es conveniente fortalecer el suministro de servicios a fin de satisfacer estas necesidades sin descuidar el recurso a los servicios de proximidad ni el acceso equitativo a los servicios propuestos para el conjunto de la población.

Los Estados miembros deben reconocer que este objetivo requiere un esfuerzo especial de planificación y de coordinación entre las autoridades, los organismos gubernamentales y los prestadores de servicios afectados, a nivel tanto nacional como local.

#### **4.4 Niños y jóvenes con discapacidad**

El Convenio relativo a los derechos del niño se apoya en cuatro principios fundamentales: el derecho del niño a no ser objeto de discriminación, la toma en consideración del interés superior del niño en todas las decisiones que le afectan, el derecho del niño a la vida y al desarrollo, y por último, el derecho del niño a la libertad de expresión.

Estos mismos derechos se reconocen a las chicas y a los chicos con discapacidad; los Estados miembros necesitan conocer mejor las necesidades para adoptar decisiones racionales y preconizar prácticas juiciosas en ámbitos de acción muy diversos.

Las autoridades responsables deben evaluar cuidadosamente las necesidades de los niños con discapacidad y de sus familias a fin de proponerles medidas de ayuda o asistencia que permitan a los niños crecer en el seno de su familia, integrarse en la sociedad y compartir la vida y las actividades de los demás niños.

Los niños con discapacidad deben recibir una educación que enriquezca su vida y les permita expresar al máximo su potencial.

Gracias a servicios de calidad y a estructuras de ayuda a las familias, estos niños pueden tener una infancia rica y alegre y adquirir las bases necesarias para una vida adulta autónoma y activa en la sociedad. Por lo tanto, es

importante que las personas que toman las decisiones tengan en cuenta las necesidades de los niños con discapacidad y de sus familias cuando conciben las políticas relativas a las personas con discapacidad y las políticas generales sobre los niños y las familias.

La participación y la ciudadanía activa suponen que se tenga el derecho, los medios y la posibilidad de intervenir en las decisiones y de actuar para contribuir a la edificación o construcción de una sociedad mejor, y que se dispone del marco y, si procede, de la ayuda necesaria para hacerlo.

Las organizaciones de jóvenes con discapacidad deberían ser consultadas en el momento de la elaboración de las políticas y programas de la juventud. Los jóvenes con discapacidad deberían poder hacer oír su voz en todos los expedientes que les afecten.

Los jóvenes con discapacidad se encuentran también con obstáculos considerables en todos los ámbitos de su vida: educación, empleo, deporte, cultura, ocio y vida social. Únicamente una estrategia global permitirá encontrar soluciones a estos problemas. Durante la elaboración de cualquier política de la juventud, es indispensable buscar los medios que garanticen su plena participación en la sociedad, habida cuenta de sus necesidades especiales.

Como subraya la Carta Europea sobre la participación de los jóvenes en la vida local y regional, la participación activa de los jóvenes en las decisiones y acciones a nivel local y regional es fundamental si queremos construir sociedades más democráticas, más solidarias y más prósperas.

#### ***4.5. El envejecimiento de las personas con discapacidad***

En todas las partes de Europa, el envejecimiento de las personas con discapacidad, especialmente de aquéllas que requieren una ayuda o asistencia especialmente intensiva debido a la naturaleza de su deficiencia, presenta nuevos desafíos a las sociedades.

Se trata de prever una ayuda para los individuos y para sus familias, sobre todo cuando lo esencial de los cuidados se lleva a cabo por padres de una edad avanzada. Aceptar estos desafíos necesita unos enfoques innovadores en muchos ámbitos de acción y sectores de servicios.

Los informes del Consejo de Europa evidencian los principales problemas característicos de este grupo y proponen pistas de acción. Se impone una acción coordinada para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad que envejecen a fin de permitirles permanecer tanto como sea posible dentro de la sociedad.

Esto necesita una evaluación de las necesidades individuales y una planificación prospectiva tanto como la puesta a disposición de los servicios necesarios. Además, las cuestiones relativas a las personas con discapacidad deberían ser tenidas en cuenta en el momento de la elaboración de las políticas relativas a las personas mayores.

Estos problemas y los factores que tienen un efecto desfavorable sobre la vida diaria de las personas con discapacidad que envejecen y su participación en las actividades de la sociedad deberían ser tenidas en consideración en el momento de la concepción de las medidas derivadas de las distintas líneas de acción tal y como han sido formuladas en el presente Plan de acción<sup>6</sup>.

#### ***4.6. Personas con discapacidad procedentes de minorías o de la inmigración***

Las personas con discapacidad que pertenecen a grupos minoritarios, inmigrantes o refugiados pueden encontrarse con múltiples dificultades ligadas a la discriminación o a su conocimiento insuficiente de los servicios públicos.

---

<sup>6</sup> *Marco para el análisis cualitativo y cuantitativo de los datos sobre el envejecimiento de las personas con discapacidad*, Ediciones del Consejo de Europa, Estrasburgo, 1998, ISBN 92-871-3326-3.

Si es cierto, por ejemplo, que los gitanos son objeto de una atención creciente en Europa, deberán adoptarse medidas suplementarias para que sean reconocidos como miembros de pleno derecho de la sociedad. Dentro de su propia comunidad, las personas con discapacidad no son consideradas y son, por lo tanto, vulnerables.

La educación, el empleo, los servicios sociosanitarios y la vida cultural son una serie de ámbitos especialmente importantes de los que hay que preocuparse, cualesquiera que sean los grupos afectados.

Los Estados miembros deberían procurar que la ayuda a las personas con discapacidad tenga en cuenta su idioma y su origen cultural, así como las necesidades específicas de dichas minorías.

## **5. Aplicación y seguimiento**

### **5.1. Introducción**

Es ante todo a los gobiernos de los Estados miembros a quien incumbe la aplicación de las políticas relativas a las personas con discapacidad a nivel nacional y, más especialmente, de las acciones específicas previstas en el marco de cada línea de acción.

El presente Plan de acción reconoce que la política de lucha contra la discriminación, los mecanismos administrativos, los recursos, la demografía, etc., varían de un país a otro. El Plan permite, por consiguiente, que los Estados miembros fijen las prioridades nacionales y apliquen las medidas progresivamente, mediante todos los medios adaptados a su propia situación.

En el momento de la aplicación de las acciones específicas que figuran en el presente Plan de Acción, los Estados miembros deberían tener en cuenta plenamente:

- los principios que subtienden el Plan de acción, especialmente los derechos de los individuos a la protección contra la discriminación, a la igualdad de oportunidades y al respeto de sus derechos como ciudadanos;
- los aspectos transversales, especialmente las necesidades específicas de las mujeres y de las jóvenes con discapacidad, de los niños y de los jóvenes con discapacidad, de las personas con discapacidad que tienen necesidades elevadas de asistencia, de las personas con discapacidad que envejecen y de las personas con discapacidad procedentes de minorías o de la inmigración, así como la importancia de la calidad y de la formación en el marco de la prestación de servicios a las personas con discapacidad;
- el carácter esencial de la participación de las organizaciones representativas de las personas con discapacidad en todos los estadios de la aplicación, del seguimiento y de la evaluación a nivel europeo, nacional, regional y local.

#### *5.1.1. Concepción universal*

La igualdad de acceso es fundamental para instaurar una sociedad plenamente sólida. La concepción de los edificios, del medio ambiente, de los productos, de los sistemas de comunicación y de los equipos electrónicos es especialmente importante para facilitar la participación y la independencia de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida.

La concepción universal es un medio eficaz para mejorar la accesibilidad y la calidad del entorno proporcionado, de los servicios y de los productos. La concepción universal subraya la importancia de concebir bien el entorno, los edificios y los productos cotidianos desde el principio y no adaptarlos después. No siempre es posible claro está hacer perfectamente accesibles los edificios antiguos o los monumentos históricos, pero todavía hay demasiados obstáculos que impiden a las personas con discapacidad participar en todos los aspectos de la sociedad y aprovecharse de todos sus recursos.

Por esta razón, es primordial promover el principio de concepción universal, su amplia aplicación y la participación de los usuarios en todos los estadios o fases de la concepción para así mejorar la accesibilidad del entorno proporcionado, de los transportes y de los sistemas de comunicación, así como la facilidad de utilización de los productos.

#### *5.1.2. Calidad de los servicios y formación del personal*

La calidad de los servicios y la formación son unos principios fundamentales que subtienden las líneas de acción del presente Plan. Muchos países europeos se esfuerzan ya sistemáticamente por mejorar la calidad de los servicios y la formación del personal. Se considera esencial que todos los servicios, políticas y medidas respondan a normas de calidad exigentes y se apliquen por un personal bien formado y competente.

La persona con discapacidad debería estar en el centro de la prestación de servicios y la satisfacción del cliente ser la primera motivación de políticas de calidad viables. Es primordial que las personas con discapacidad que son los usuarios de los servicios contribuyan activamente a garantizar la calidad y el control de los mismos.

La formación constituye igualmente un elemento esencial para unos servicios de calidad. Se trata de dar una formación apropiada no sólo a los agentes que garantizan los servicios, tanto generales como especialmente destinados a las personas con discapacidad, sino también a las personas encargadas de elaborar las políticas que influyen en la vida de las personas con discapacidad. La formación debe implicar una sensibilización a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad.

#### *5.1.3. Enfoque integrado o responsabilidad sectorial*

Un enfoque integrado o una responsabilidad sectorial, en materia de elaboración de políticas y de prestación de servicios, juega un papel importante en la promoción de una sociedad más solidaria y constituye un principio clave del presente Plan de acción.



El enfoque integrado supone no separar los servicios destinados a las personas con discapacidad de los destinados a los demás ciudadanos. El objetivo es abandonar las políticas que favorecen la segregación en beneficio de una integración en el grupo mayoritario, siempre que esto sea posible. Sin embargo, el enfoque integrado no impide la existencia de políticas especialmente destinadas a las personas con discapacidad, cuando esto es en su interés superior (estrategia llamada de dos partes).

En la práctica, este enfoque integrado significa que las políticas relativas a las personas con discapacidad ya no se consideran como que son la única responsabilidad de un ministerio o de un departamento específico. Incumbe a todos los ministerios velar por que sus iniciativas tengan en cuenta los derechos de las personas con discapacidad.

Es conveniente promover la coordinación entre los sectores gubernamentales y dentro de cada sector, así como la creación de un centro de enlace para todas las cuestiones relacionadas con la discapacidad, con objeto de reforzar y de desarrollar el enfoque integrado.

## **5.2. Aplicación**

Es a los gobiernos de los Estados miembros a quien incumbe ante todo la aplicación de las políticas relativas a las personas con discapacidad, a nivel nacional y, más especialmente, de las acciones específicas que les afectan en el marco de cada línea de acción.

Los Estados miembros deberían, en un primer momento, evaluar sus programas en materia de discapacidad y los principios fundamentales en los que se inspiran confrontándolos al Plan de acción del Consejo de Europa para las personas con discapacidad, a fin de identificar los ámbitos en los cuales son necesarios todavía avances y las acciones específicas que deberán aplicarse.

Sobre la base de esta evaluación, los Estados miembros deberían elaborar estrategias para hacer avanzar progresivamente sus propios programas, políticas e iniciativas coordinadas sobre las personas con discapacidad, conforme al Plan de acción del Consejo de Europa para las personas con discapacidad y en el marco de sus recursos financieros nacionales.

La definición de las prioridades y la fijación de un calendario en la parte más avanzada de estas medidas corresponde a cada uno de los estados miembros.

Es importante que la aplicación del Plan por parte de los Estados miembros se apoye en un enfoque coordinado para asociar a los distintos actores afectados, incluidas las organizaciones no gubernamentales de personas con discapacidad, en tanto fuere necesario.

En el marco de la aplicación del presente Plan, los Estados miembros deberían, si procede, estudiar la cuestión de la definición de discapacidad.

Los Estados miembros harán traducir el Plan de acción a sus idiomas oficiales y harán que dichas traducciones estén disponibles en diferentes formatos.

Los Estados miembros harán regularmente la promoción del Plan ante todos los actores afectados a fin de garantizar un apoyo duradero.

A petición, el Consejo de Europa ayudará los Estados miembros a aplicar el Plan de acción. Los Estados miembros deberían prever cooperar con el Banco de Desarrollo del Consejo de Europa (CEB), y presentar proyectos susceptibles de beneficiarse de una ayuda bancaria y encaminados a aplicar el Plan de acción a nivel nacional.

### **5.3. Seguimiento**

Es a los gobiernos de los Estados miembros a quien incumbe ante todo garantizar el seguimiento del Plan de acción del Consejo de Europa a nivel nacional adoptando las medidas de evaluación y de seguimiento apropiadas. A

tal fin, los Estados miembros deberían consultar a los actores afectados, especialmente a las organizaciones no gubernamentales de personas con discapacidad.

A nivel europeo, el seguimiento del presente Plan de acción debería centrarse en el fortalecimiento de la cooperación en materia de discapacidad, y permitir un intercambio estructurado y fructífero de informaciones, de experiencias y de buenas prácticas.

Un seguimiento efectivo de este Plan de acción exige de los Estados miembros que faciliten regularmente informaciones útiles al Consejo de Europa. En este contexto, los informes de los gobiernos nacionales enviados al Parlamento, así como los informes y los estudios efectuados por las organizaciones no gubernamentales, presentan un interés muy especial.

La sala designada para garantizar el seguimiento del presente Plan de acción dirigirá este proceso, incluidos los procedimientos necesarios, establecerá un calendario previendo un posible examen a medio plazo.

Esta sala podría sugerir a los Estados miembros cuestiones prioritarias específicas que hay que analizar en profundidad, y mantendrá al Comité de Ministros regularmente informado de los avances realizados en la aplicación del presente Plan de acción.

Las organizaciones internacionales no gubernamentales de personas con discapacidad participarán en este proceso como observador, en el marco de las reglas o normas de procedimiento establecidas.

Además, otros actores interesados podrán ser invitados a contribuir en el proceso según modalidades determinadas en el mandato por la sala designada.

*Anexo 1 al Plan de acción*

**Declaración ministerial de Málaga relativa a las personas con discapacidad "Avanzar hacia la plena participación como ciudadanos"**

*(adoptada durante la segunda Conferencia europea de ministros responsables de las políticas de integración de las personas con discapacidad, en Málaga, España, los días 7 y 8 de mayo de 2003)*

1. Nosotros, Ministros responsables de las políticas de integración de las personas con discapacidad, reunidos a invitación del gobierno español en Málaga (España), los días 7 y 8 de mayo de 2003, con motivo de la 2ª Conferencia europea de Ministros organizada por el Consejo de Europa:

**1. Considerando:**

2. que el fin del Consejo de Europa, tal cual consagrado en su Estatuto, es "lograr una unión más estrecha entre sus miembros a fin de salvaguardar y de promover los ideales y los principios que son su patrimonio común y de favorecer su progreso económico y social";

3. los resultados de la 1ª Conferencia de ministros responsables de las políticas para las personas con discapacidad, que lleva por título "Una vida autónoma para las personas con discapacidad", celebrada en París los días 7 y 8 de noviembre de 1991, que han conducido a la adopción por el Comité de Ministros del Consejo de Europa de la Recomendación nº R (92) 6 relativa a una política coherente para las personas con discapacidad;

4. que la protección y la promoción de los derechos del hombre y de la libertades fundamentales y su pleno disfrute son fundamentales para la participación activa de las personas con discapacidad en la sociedad y que el principio de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad representa un valor fundamental compartido por todos los Estados miembros del Consejo de Europa;

5. la contribución del movimiento europeo de las personas con discapacidad a la segunda Conferencia ministerial del Consejo de Europa sobre las personas con discapacidad, "De las palabras a los actos", adoptada durante el Foro de las Organizaciones no Gubernamentales europeas celebrado el 8 de abril de 2003 en Madrid;

6. la existencia de diferencias notables entre los Estados miembros del Consejo de Europa por lo que se refiere a las condiciones políticas, económicas y sociales y el hecho de que varios Estados, especialmente aquéllos cuyas economías están en transición, pueden estar mucho menos equipados para responder a las exigencias de una política moderna relativa a las personas con discapacidad y necesitar asesoramiento y ayuda complementaria;

7. que las políticas para las personas con discapacidad se encuentran frente a envites de orden político, económico, social, demográfico, cultural y tecnológico derivados de diversos trastornos o conmociones que ha conocido Europa en el transcurso de la última década, conmociones que han tenido repercusiones en la calidad de vida de la población y plantean múltiples desafíos ofreciendo nuevas oportunidades de desarrollo de políticas coherentes para las personas con discapacidad;

8. que dos factores son especialmente importantes tratándose de las personas con discapacidad: de una parte, la progresión del número de personas mayores dentro de la población europea, que toda estrategia futura en materia de cohesión social deberá tener en cuenta a fin de prevenir la dependencia con respecto a servicios de ayuda en el transcurso de la vida y de preservar la calidad de vida de los mayores; de otra parte; el hecho de que en razón de los avances científicos logrados en el ámbito de la salud y de la mejora de las condiciones de vida, las personas que padecen una discapacidad física o mental viven mucho más tiempo y tienen una vida más rica, lo que implica la aparición de nuevas necesidades en materia de servicios, de ayuda económica y de protección de los derechos humanos;

9. que el año 2003 ha sido proclamado el Año Europeo de las personas con discapacidad por la Unión Europea con el fin, principalmente, de hacer que se tome más conciencia de los derechos de las personas con discapacidad a la igualdad de oportunidades y de promover el pleno e igual goce o disfrute de estos derechos;

10. los trabajos del comité especial de la ONU encargado de "examinar propuestas para elaborar un convenio internacional global e integrado para la promoción y la protección de los derechos y de la dignidad de las personas con discapacidad";

11. el trabajo llevado a cabo por el Comité para la readaptación y la integración de las personas con discapacidad del Consejo de Europa, que favorece la cooperación intergubernamental en el marco del Acuerdo parcial en el ámbito social y de la sanidad pública;

12. las realizaciones o logros del Consejo de Europa y de otras organizaciones, instituciones o manifestaciones internacionales, tal cual enumerados en el anexo a la presente Declaración;

## **2. Confirmamos:**

13. que estamos decididos a garantizar el respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales a cualquier persona sometida o sujeta a la jurisdicción de nuestros países, conforme al Convenio Europeo de los Derechos del Hombre, y que todos los seres humanos son nacidos libres e iguales en dignidad y en derechos, con la capacidad de contribuir válidamente al desarrollo y al bienestar de la sociedad, y que todos los individuos son iguales ante la ley y tienen derecho a una protección igual de la ley;

14. que las disposiciones adoptadas para la aplicación completa y efectiva de todos los derechos del hombre, tal y como se enuncian en los instrumentos europeos y demás instrumentos internacionales pertinentes, deberán ser aplicables sin discriminación ni restricción basadas en el motivo que sea, incluida la discapacidad;

15. que tenemos la voluntad, así como ya lo expresamos durante nuestra 1ª Conferencia de ministros responsables de las políticas para las personas con discapacidad, celebrada en París en 1991, de promover una política coherente e integrada para las personas con discapacidad, y que la Recomendación nº R (92) 6 relativa a "Una política coherente para las personas con discapacidad" ha incitado a algunos países a aprobar leyes y políticas que permitan avanzar hacia una plena participación y que se trata de un documento de referencia que debería servir de base para nuestras acciones futuras;

16. que la promoción de la ciudadanía y de la plena participación de las personas con discapacidad requiere la mejora de la autonomía del individuo con objeto de que pueda controlar su propia vida, lo que puede necesitar de medidas de ayuda específicas;

### **3. Consideramos:**

17. que el objetivo principal para la próxima década es la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad y de sus familias, haciendo hincapié en su integración y su plena participación en la sociedad, puesto que una sociedad accesible y en la cual participe todo el mundo responde al interés del conjunto de la población;

18. que las medidas encaminadas a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad deberían basarse en una evaluación profunda de su situación, de sus potencialidades y de sus necesidades, y apoyarse o fundamentarse en unos enfoques innovadores en materia de servicios que tengan en cuenta sus preferencias, sus derechos y sus circunstancias específicas;

19. que debería enunciarse una estrategia adaptada al objetivo definido en un futuro Plan de acción encaminada a promover la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad de todas las edades, con una especial atención para las mujeres con discapacidad y las

personas con discapacidad que tienen unas necesidades elevadas de asistencia, a fin de permitirles el pleno disfrute de sus derechos y libertades fundamentales como ciudadanos de pleno derecho;

20. que es necesario adoptar un enfoque integrado en la elaboración de las políticas y legislaciones nacionales e internacionales relativas a las personas con discapacidad y tener debidamente en cuenta las necesidades de estas personas en todos los ámbitos de acción pertinentes, en particular en ámbitos claves tales como el acceso a la vivienda, a la educación, a la orientación y a la formación profesionales, al empleo, al entorno construido, a los transportes públicos, a la información, a la asistencia sanitaria y a la protección social;

21. que un objetivo fundamental es aplicar medidas en los sectores económico, social, de la enseñanza, del empleo, del medio ambiente y de la sanidad a fin de mantener una capacidad máxima entre cada individuo con discapacidad a lo largo de toda su vida y de favorecer la prevención de la discapacidad;

22. Que la educación es un vector fundamental de integración social y que conviene dedicarse a dar a los niños con discapacidad la posibilidad de seguir una escolaridad ordinaria si ello es en interés del niño, a facilitar su paso del colegio y de la enseñanza superior al empleo y a desarrollar el concepto de formación continua a lo largo de toda la vida;

23. que la igualdad de acceso al empleo es un factor clave de participación social, que la integración de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo, preferentemente en el mercado abierto, debería en consecuencia fomentarse, siendo nuestra prioridad por lo tanto la evaluación de las capacidades y la aplicación de políticas activas, y que la diversificación de la mano de obra mediante la promoción del acceso de las personas con discapacidad al mercado de trabajo ordinario es un triunfo para toda la sociedad;

24. que es fundamental tomar conciencia de la naturaleza social de la tecnología y sacar el mejor partido del potencial de las nuevas tecnologías, a



fin de mejorar la autonomía y la interacción de las personas con discapacidad en todos los sectores de la sociedad;

25. que deberían desarrollarse unos enfoques innovadores en materia de prestación de servicios frente a las nuevas necesidades y desafíos creados por el alargamiento de la esperanza de vida de las personas que sufren una discapacidad física, psicológica o intelectual que se deriva de los avances científicos realizados en el ámbito de la sanidad y de la mejora de las condiciones de vida;

26. que hay que procurar que el gran avance que constituye el alargamiento o prolongación de la esperanza de vida no tenga por efecto un aumento considerable del número de personas dependientes de los servicios de ayuda animando a la población, desde la infancia, a adoptar hábitos o costumbres y condiciones de vida sanas, que permitan conservar un buen estado de salud física y mental en una edad avanzada;

27. que son necesarios progresos por lo que se refiere a la eliminación de los obstáculos de acceso y la adopción del principio de concepción universal a fin de impedir la creación de nuevos obstáculos;

28. que deben fortalecerse las estructuras que rodean al número reducido, pero creciente, de personas con discapacidad que tienen necesidades elevadas de asistencia y de sus familias, sin por ello ir contra un modelo de servicios de proximidad;

29. que la situación de las mujeres con discapacidad en Europa merece una mejor visibilidad y una atención especial a fin de garantizarles independencia, autonomía, participación e integración social y que la acción emprendida debería apoyar un enfoque integrado de la igualdad entre sexos en la elaboración de las políticas relativas a las personas con discapacidad;

#### **4. Nos comprometemos:**

30. a trabajar en el marco de los derechos del hombre y de la lucha contra la discriminación a fin de incluir la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en todos los ámbitos de acción;

31. a no practicar discriminación alguna basada en el origen de la discapacidad o de la identidad de la persona con discapacidad;

32. a promover la posibilidad para las personas con discapacidad de llevar a cabo una vida independiente dentro de la comunidad gracias a la aplicación progresiva de los principios de tecnologías integradoras y de concepción universal especialmente en los entornos construidos, en lugares y servicios públicos, en los sistemas de comunicación y en las viviendas;

33. a fortalecer la coordinación en el seno de los servicios gubernamentales y entre los diversos servicios, dedicándonos muy especialmente a promover la equidad en la prestación de todos los servicios públicos, la asistencia sanitaria y el sistema jurídico y a definir más claramente las responsabilidades entre el nivel local, regional y nacional;

34. a promover servicios de calidad, que satisfagan las necesidades individuales de las personas con discapacidad, cuyo acceso esté regulado por criterios de admisión conocidos, basados en una evaluación profunda y equitativa, cuyas modalidades estén definidas por la persona con discapacidad en función de sus propias elecciones, de su grado de autonomía, de su bienestar y de sus concepciones, y que estén sujetos a garantías y a una normativa adaptadas, acompañadas de posibilidades de recursos ante una instancia independiente, y a consolidar las medidas ya existentes;

35. a promover la integración de las personas con discapacidad en todos los ámbitos mediante la educación y mediante un compromiso en considerar a las personas con discapacidad como ciudadanos en condiciones de controlar su vida privada;

36. a mejorar la integración de las personas con discapacidad en el mercado del empleo haciendo hincapié en la evaluación de las aptitudes, en particular de las aptitudes profesionales, y haciendo más accesibles la orientación y la formación profesionales así como el empleo;

37. a tener plenamente en cuenta las necesidades de los niños con discapacidad y de sus familias y aquéllas de las personas mayores con discapacidad sin volver a cuestionar nuestro compromiso actual con respecto a los adultos con discapacidad en edad de trabajar, ya estén o no en activo, siendo conscientes de que el empleo no podría considerarse como el único criterio de ciudadanía, el único lugar de participación y la única vía hacia la dignidad humana;

38. a seguir apoyando la investigación científica, fundamental y aplicada, especialmente en el ámbito de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, a fin de mejorar las ayudas propias para facilitar una participación interactiva en todos los ámbitos de la vida;

39. a aplicar los medios necesarios para conseguir una igualdad de oportunidades real entre hombres y mujeres y una participación activa de las mujeres y de las jóvenes con discapacidad en los ámbitos de la enseñanza y de la formación, del empleo, de la política social, de la participación y de la toma de decisión, de la sexualidad, de la representación social, de la maternidad y de la vida familiar, y para prevenir la violencia;

40. a emprender análisis complementarios relativos a la extensión o amplitud de las medidas y disposiciones que mejorarían efectivamente la vida en sociedad de las personas con discapacidad que tienen necesidades elevadas de asistencia y a reunir los datos estadísticos necesarios para la definición y la evaluación de las políticas relativas a las personas con discapacidad;

41. a hacer evaluar de manera rigurosa por las autoridades competentes las necesidades de las familias de niños con discapacidad con objeto de aportarles o proporcionarles una ayuda para permitir que los niños crezcan en el seno de

sus familia, que participen en la vida local de los niños y que reciban una educación;

42. a hacer evaluar de manera profunda las necesidades de familias que garantizan servicios informales de cuidados, especialmente las familias de niños con discapacidad o de personas que tienen unas necesidades elevadas de asistencia, con objeto de proporcionarles la información, la formación y la asistencia, incluida la ayuda psicológica, propias para permitir la vida familiar;

43. a trabajar en el desarrollo de programas y de recursos para satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad que envejecen;

44. a animar a la población, desde la más tierna infancia, a adoptar hábitos o costumbres y condiciones de vida sanas que permitan un envejecimiento activo, con el mejor estado de salud física y mental posible;

45. a trabajar en el desarrollo de una imagen positiva de las personas con discapacidad en cooperación con las distintas partes implicadas, incluidos los medios de comunicación;

46. a hacer participar a las personas con discapacidad en la toma de decisiones que les afectan personalmente y a las organizaciones de personas con discapacidad en la toma de decisiones a nivel político, concediendo una especial atención a las personas con pluridiscapacidad o que padecen trastornos complejos y a aquéllas incapaces de representarse a sí mismas;

47. a promover la participación y la colaboración de los agentes sociales y de todos los demás actores y partes implicadas, públicos o privados, implicados en la toma de decisiones políticas;

## **5. Recomendamos:**

48. que el Comité de Ministros del Consejo de Europa siga promoviendo las políticas encaminadas a garantizar la plena ciudadanía y la participación activa de las personas con discapacidad, con la plena participación de todos los

Estados miembros, y a reforzar o fortalecer el papel del Consejo de Europa como base o pedestal de la cooperación internacional por lo que se refiere a la orientación de las políticas en la materia, invitando al Comité para la readaptación y la integración de las personas con discapacidad y a los demás comités pertinentes del Consejo de Europa a promover un enfoque integrado de las políticas relativas a las personas con discapacidad en sus ámbitos de competencia;

49. la elaboración, habida cuenta de las consideraciones nacidas de la presente Conferencia ministerial, de un Plan de acción del Consejo de Europa para las personas con discapacidad: este plan constituiría un nuevo marco político europeo para la próxima década, basado en los derechos del hombre y un partenariado entre los diferentes actores, que fijan los objetivos estratégicos y las prioridades a fin de que las personas con discapacidad disfruten o gocen de una ciudadanía de pleno derecho y participen activamente en la vida de la comunidad gracias a políticas realizables, financieramente asequibles y duraderas;

50. que el Consejo de Europa participe activamente en las negociaciones que se llevarán a cabo en el marco de las reuniones del comité especial de la Organización de las Naciones Unidas encargado "de examinar propuestas para elaborar un convenio internacional global e integrado para la promoción y la protección de los derechos y de la dignidad de las personas con discapacidad", aprovechando la experiencia profunda que el Consejo ha adquirido en las cuestiones relativas a los derechos del hombre;

## **6. Invitamos:**

51. a todos los Estados miembros y a los Estados observadores del Consejo de Europa así como a los representantes de organizaciones no gubernamentales a participar en las actividades y los trabajos del Consejo relativos a la promoción de una política coherente por y para la participación plena de las personas con discapacidad;

## **7. Deseamos:**

52. compartir con todos, incluidos los pueblos de fuera de Europa, las convicciones, los valores y los principios relativos a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales de las personas con discapacidad así como a su plena ciudadanía y a su participación activa en la vida de la comunidad, consagrados en la presente Declaración de Ministros europeos y reconocidos como características europeas comunes.

\*\*\*

Por último, agradecemos a las autoridades españolas la excelente organización de esta Conferencia y su generosa hospitalidad.

## *Anexo 2 al Plan de acción*

### **Textos de referencia**

Convenio de salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales (STE n.º 5).

Carta Social Europea (STE n.º 35) y Carta Social Europea (revisada) (STE n.º 163).

Código Europeo de seguridad social (STE n.º 48), Protocolo al Código europeo de seguridad social (STE n.º 48<sup>a</sup>), Código Europeo de seguridad social (revisado) (STE n.º 139).

Convenio para la protección de los Derechos del Hombre y de la dignidad del ser humano con respecto a la aplicación de la biología y de la medicina: Convenio sobre los Derechos del Hombre y la biomedicina (STE n.º 164).

Convenio para la salvaguardia del patrimonio arquitectónico de Europa (STE n.º 121).

Convenio Europeo del paisaje (STE n.º 176).

“Estrategia de cohesión social”, aprobada por el Comité Europeo para la cohesión social del Consejo de Europa el 12 de mayo de 2000.

Recomendación n.º R (86) 18 del Comité de Ministros a los Estados miembros, que lleva por título “La Carta europea del deporte para todas las personas con discapacidad”.

Recomendación n.º R (92) 6 del Comité de Ministros a los Estados miembros relativa a una política coherente para las personas con discapacidad.

Resolución ResAP (95) 3 relativa a una Carta sobre la evaluación profesional de las personas con discapacidad.

Recomendación n.º R (96) 5 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la conciliación de la vida laboral y familiar.

Recomendación n.º R (98) 3 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el acceso a la enseñanza superior.

Recomendación n.º R (98) 9 del Comité de Ministros a los Estados miembros relativa a la dependencia.

Recomendación n.º R (99) 4 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre los principios relativos a la protección jurídica de los mayores de edad incapaces.

Recomendación Rec (2001) 12 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la adaptación de los servicios de asistencia sanitaria a la demanda o solicitud de cuidados y de servicios de las personas en situación marginal.

Recomendación Rec (2001) 19 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la participación de los ciudadanos en la vida pública a nivel local.

Recomendación Rec (2002) 5 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la protección de las mujeres contra la violencia.

Recomendación Rec (2003) 3 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la participación equilibrada de hombres y mujeres en la toma de decisión política y pública.

Recomendación Rec (2003) 19 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la mejora del acceso a los derechos sociales.



Recomendación Rec (2004) 10 del Comité de Ministros a los Estados miembros relativa a la protección de los derechos del hombre y de la dignidad de las personas que padecen trastornos mentales.

Recomendación Rec (2004) 11 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre las normas jurídicas, operativas y técnicas relativas al voto electrónico.

Recomendación Rec (2004) 15 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el gobierno electrónico ("e-gobierno").

Recomendación Rec (2005) 5 del Comité de Ministros a los Estados miembros relativa a los derechos de los niños que viven en instituciones.

Resolución ResAP (2001) 1 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la introducción de los principios de concepción universal en los programas de formación del conjunto de profesiones que trabajan en el ámbito del entorno proporcionado ("Resolución de Toma").

Resolución ResAP (2001) 3 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, que lleva por título "Hacia una ciudadanía plena de las personas con discapacidad gracias a nuevas tecnologías integradoras".

Resolución ResAP (2005) 1 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la protección de los adultos y de los niños con discapacidad contra los abusos.

Recomendación 1185 (1992) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa relativa a las políticas de readaptación para las personas que tienen una discapacidad.

Recomendación 1418 (1999) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa sobre la protección de los derechos del hombre y de la dignidad de los enfermos incurables y de los moribundos.

Recomendación 1560 (2002) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, que lleva por título "Hacia unos esfuerzos concertados a fin de tratar y de reparar las lesiones de la médula espinal".

Recomendación 1592 (2002) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, que lleva por título "Hacia la plena integración social de las personas con discapacidad".

Recomendación 1598 (2003) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa sobre la protección de los lenguajes de signos en los Estados miembros del Consejo de Europa.

Recomendación 1601 (2003) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa sobre la mejora de la suerte o el destino de los niños abandonados en instituciones.

Recomendación 1698 (2005) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa relativa a los derechos de los niños en instituciones.

Resolución 216 (1990) de la Conferencia permanente de los poderes locales y regionales de Europa (actualmente Congreso de los poderes locales y regionales del Consejo de Europa (Congreso) sobre la rehabilitación y la readaptación de las personas con discapacidad: papel de los poderes locales.

Recomendación 129 (2003) y Resolución 153 (2003) del Congreso sobre los grupos vulnerables y el empleo.

Carta Europea revisada sobre la participación de los jóvenes en la vida local y regional (Congreso), 21 de mayo de 2003.

Declaración final adoptada por parte de los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros del Consejo de Europa, reunidos en Estrasburgo con motivo de la segunda Cumbre (octubre de 1997), que reconocieron que "la cohesión social constituye una de las exigencias primordiales de la Europa

ampliada y que dicho objetivo debe ser perseguido como un complemento indispensable de la promoción de los derechos del hombre y de la dignidad humana”.

Declaración final (Declaración de Malta) adoptada durante la conferencia del Consejo de Europa sobre el acceso a los derechos sociales, 14 y 15 de noviembre de 2002.

Contribución del Comisario a los Derechos del Hombre del Consejo de Europa.

Convenio de las Naciones Unidas relativo a los derechos del niño (1989).

Pacto internacional de las Naciones Unidas relativo a los derechos económicos, sociales y culturales (1966).

Pacto internacional de las Naciones Unidas relativo a los derechos civiles y políticos (1966).

Declaración Universal de los derechos del hombre de las Naciones Unidas (1948).

Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (ONU), (1993).

Plan de acción internacional sobre el envejecimiento, adoptado por la segunda Asamblea mundial sobre el envejecimiento, en Madrid, desde el 8 al 12 de abril de 2002.

Estrategia regional de aplicación del Plan de acción internacional sobre el envejecimiento (Madrid, 2002), adoptada por la Conferencia ministerial de la Comisión económica para Europa de las Naciones Unidas, Berlín, 11-13 de septiembre de 2002.

Clasificación internacional de las discapacidades: deficiencias, incapacidades y desventajas (CIH) de la Organización Mundial de la salud (OMS) (1980).

Clasificación internacional del funcionamiento, de la discapacidad y de la salud (CIF) de la Organización Mundial de la Salud (OMS) (2001).

Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la readaptación profesional y el empleo de las personas con discapacidad (n.º C159) (1983), y Recomendación correspondiente de la OIT (n.º R168) (1983).

Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación reunidos en el seno del Consejo, de 31 de mayo de 1990, sobre la integración de los niños y de los jóvenes afectados por una discapacidad en los sistemas de enseñanza ordinarios.

Comunicación de la Comisión sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad – Una nueva estrategia para la Comunidad Europea (COM (96) 406 final).

Resolución del Consejo de 4 de junio de 1998 sobre una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad (98/376/CE).

Resolución del Consejo, de 17 de junio de 1999, sobre la igualdad de oportunidades en materia de empleo para las personas con discapacidad (199/C 186/02).

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité económico y social y al Comité de las Regiones – Hacia una Europa sin trabas para las personas con discapacidad, (COM (2000) 284 final).

Directiva (2000/78/CE) del Consejo de 27 de noviembre de 2000 relativa a la creación de un marco general en favor de la igualdad de trato en materia de empleo y de trabajo.

Decisión del Consejo (2000/750/CE) de 27 de noviembre de 2000 estableciendo un programa de acción comunitario de lucha contra la discriminación (2001-2006).

Decisión del Consejo (2001/903/CE) de 3 de diciembre de 2001 relativa al Año europeo de las personas con discapacidad 2003.

Resolución del Consejo de 6 de febrero de 2003 relativa a "eAccessibility" – Mejorar el acceso de las personas con discapacidad a la sociedad del conocimiento (2003/C 39/03).

Resolución del Consejo de 5 de mayo de 2003 relativa a la igualdad de oportunidades para los alumnos y estudiantes con discapacidad en el ámbito de la enseñanza y de la formación (2003/C 134/04).

Resolución del Consejo de 6 de mayo de 2003 relativa al acceso de las personas con discapacidad a las infraestructuras y actividades culturales (2003/C 134/05).

Resolución del Consejo de 15 de julio de 2003 relativa a la promoción del empleo y de la integración social de las personas con discapacidad (2003/C 175/01).

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento europeo, al Comité económico y social europeo y al Comité de las Regiones: La "e-accesibilidad" (COM (2005) 425 final).

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité económico y social europeo y al Comité de las regiones sobre la aplicación, los resultados y la evaluación global del Año europeo de las personas con discapacidad 2003 (COM (2005) 486 final).

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité económico y social europeo y al Comité de las Regiones – La situación de las personas con discapacidad en la Unión Europea ampliada: Plan de acción europeo 2006-2007 (COM (2005) 604 final).

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité económico y social y al Comité de las Regiones – Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad: un plan de acción europeo (COM (2003) 650 final).

Declaración de Madrid, “No discriminación más acción positiva hacen la inclusión social” adoptada durante la Conferencia Europea de las Organizaciones no Gubernamentales, celebrada en Madrid en marzo de 2002.

Declaración de Barcelona sobre la ciudad y las personas con discapacidad (1995).

Declaración de los agentes sociales europeos sobre el empleo de las personas con discapacidad (Colonia, mayo de 1999).

Declaración de los agentes sociales para el Año europeo de las personas con discapacidad: “Promover la igualdad de oportunidades y el acceso al empleo de las personas con discapacidad” (20 de enero de 2003).

Contribución del movimiento europeo de las personas con discapacidad a la 2ª Conferencia ministerial del Consejo de Europa sobre las personas con discapacidad, “De las palabras a los actos”, adoptada durante el Foro de las Organizaciones no Gubernamentales, celebrado en Madrid el 8 de abril de 2003.